INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA OTORGAR UN PERMISO LABORAL POR MENSTRUACIÓN DOLOROSA

Boletín N° 15933-34

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de las diputadas María Francisca Bello Campos, Ana María Bravo Castro, Marta González Olea, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De La Fuente, Natalia Romero Talguia, Carolina Tello Rojas y Consuelo Veloso Ávila.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en reconocer expresamente como motivo de incapacidad temporal la dismenorrea primaria y secundaria asociada a diversas patologías, de modo que quienes la sufran puedan ausentarse en su trabajo o en sus actividades académicas, sin que ello signifique un menoscabo en sus salarios y sus derechos laborales, conciliando el derecho a la salud con el empleo y la educación, ámbitos de la vida de una mujer o persona menstruante que se ven perjudicados cuando padecen dismenorrea que ha sido diagnosticada por profesionales capacitados para extender licencias médicas.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia de lo siguiente:

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No hay normas en tal calidad.

2.- NORMAS CONSULTADAS A LA CORTE SUPREMA:

No hay normas en esa situación.

3.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD:

No hay.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

No hay normas en esa calidad.

5.- VOTACIÓN GENERAL:

El proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos **(9 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones).** Votaron a favor las diputadas María Francisca Bello, Ana María Bravo, Marta González, Carla Morales, Erika Olivera, Catalina Pérez, Claudia Mix, Natalia Romero y Carolina Tello. Votaron en contra las diputadas Chiara Barchiesi, Karen Medina y Flor Weisse.

4.- DIPUTADA INFORMANTE:

Se designó como informante a la diputada **Carla Morales Maldonado.**

III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

El proyecto de ley en informe fue presentado a tramitación el 15 de mayo de 2023, dándose cuenta de él en la sesión 34ª/371, celebrada el 17 de mayo de ese año, ocasión en la que fue destinado, para su tramitación e informe, a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, en razón de que así lo solicitaron las mocionantes, dada la perspectiva de género aplicada en la iniciativa legal.

No obstante, en esa misma sesión, a petición del diputado Sauerbaum, la Sala acordó remitir el proyecto a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, una vez que sea informado por la Comisión de Mujeres y Equidad de Género.

En cuanto a su **estructura,** el proyecto de ley sometido a consideración de esta Comisión consta de un artículo único, que realiza dos modificaciones al actual artículo 66 bis del Código del Trabajo. La primera modificación incorpora un nuevo inciso segundo, que consagra el permiso por menstruación dolorosa, incluyendo algunas condiciones para su utilización. La segunda modificación se propone efectuar al nuevo inciso tercero, para dar coherencia al texto.

En lo que respecta a los **antecedentes del proyecto**, se señala que la dismenorrea, comúnmente conocida como menstruación dolorosa, es definida en el Manual Merck de diagnóstico y terapia como "*el dolor uterino en el momento de la menstruación. Puede aparecer con las menstruaciones o padecerlas de 1 a 3 días. El dolor tiende a ser más intenso 24 [horas] después del inicio de la menstruación y continúa por 2 o 3 días".*

Se agrega que el dolor propio de la dismenorrea genera alteraciones en la calidad de vida de quienes lo padecen. "*Según diferentes estudios, la intensidad media del dolor es de aproximadamente 6 puntos en Escala Visual Analógica (EVA)"*. A esta afectación de las actividades diarias se debe agregar

una serie de síntomas tanto físicos como psicológicos que profundizan aún más el perjuicio generado a la persona menstruante, a saber, la cefalea, el cansancio, los síntomas digestivos, el dolor musculoesquelético, los trastornos del sueño e hinchazón abdominal y de extremidades, que son algunos de los síntomas físicos que acompañan el dolor en la dismenorrea. Otros estudios científicos hacen patente la relación entre esta patología y algunas alteraciones psicológicas como depresión, ansiedad, irritabilidad, infelicidad, agresividad, ira o incluso afectación de los procesos de pensamiento y posible causa de ideas suicidas.

Se sostiene que toda esta sintomatología subyacente a la dismenorrea trae otro problema consigo, cual es la automedicación, que es altamente utilizada por muchos de quienes padecen, ya sean los dolores como las otras sintomatologías físicas y psicológicas. El adolecer de dismenorrea se encuentra tan normalizado, que conduce a que las personas menstruantes y las mujeres se sientan obligadas a mantenerse funcionales, pese al malestar producido por esta patología, con el riesgo que conlleva automedicarse, esto es, desarrollar resistencia a algunos medicamentos, encubrir alguna enfermedad, depender de fármacos, sufrir intoxicaciones, alergias, entre otras.

Se indica que la dismenorrea afecta entre el 45 y 95% de las mujeres en edad fértil, presentando una mayor prevalencia entre la menarquía (llegada de la primera menstruación) y los 25 años. Dada la normalización de esta condición, que desincentiva las consultas médicas al respecto, existe una cantidad considerable de casos no documentados, por lo que las cifras estadísticas que se manejan deberían ser mayores.

Se comenta que existen dos tipos de dismenorrea. La primaria es aquella condición ginecológica de dolor abdominal inferior que no está asociada a una patología pélvica, que irradia a zonas aledañas del cuerpo como la parte baja de la espalda y las piernas, acompañada de otras sintomatologías, como por ejemplo, vómitos, cefalea y malestares digestivos. De acuerdo al artículo del médico José Manuel García Arroyo, publicado en la revista chilena de obstetricia y ginecología al año 2017, predominantemente aparece en menores de 25 años. Por su parte, la dismenorrea secundaria es aquel estado doloroso menos común, que compartiendo la sintomatología de la primaria, está asociada a un cuadro patológico causante del dolor. Esta situación se da en la mayoría de los casos, pero no exclusivamente, debido a la endometriosis, donde el dolor se duplica. Los miomas, la enfermedad inflamatoria pélvica, la adenomiosis, los pólipos endometriales, los ovarios poliquísticos y el síndrome de ovario poliquístico son las otras patologías asociadas a este tipo de menstruación dolorosa.

Se trae a colación que la menstruación, como proceso ginecológico que vive toda persona menstruante y mujer, es algo orgánico y natural. No depende de la voluntad de las personas pasar por esta experiencia, como tampoco

experimentar una alteración en dicho proceso con la dismenorrea. Por eso es fundamental que el Estado pueda garantizar la vivencia de esta situación en condiciones dignas y seguras. La legislación y el Estado deben hacerse cargo de la salud menstrual, que forma parte de los derechos sexuales y reproductivos, pues así contribuyen de forma paralela a garantizar el disfrute de una serie de derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y a la educación, y también resguardan la salud mental de quienes se ven afectados por la menstruación dolorosa.

Se agrega que el dolor mismo de la dismenorrea, como también alguna de las otras sintomatologías, pueden llegar a alterar notablemente la actividad diaria común de una mujer y de una persona menstruante; y es ahí donde se torna en un problema que exige actuar. Para ejemplificar el nivel de afectación que produce la menstruación dolorosa, se menciona el estudio publicado por la British Medical Journal (BMJ), que fue aplicado en Países Bajos, y que demostró que si bien la gran mayoría de las personas menstruantes y mujeres siguen acudiendo a sus lugares de trabajo cuando experimentan esta condición ginecológica, el nivel de producción se ve reducido llegando a promediar 8,9 días al año por cada mujer.

Se sostiene que, dada la normalización de la dismenorrea en nuestra sociedad, la mayoría de las mujeres que la padece sigue acudiendo a sus lugares de trabajo o a sus clases. No obstante, un grupo considerable de personas menstruantes (que según el estudio publicado en la British Medical Journal, sería el 14% de las mujeres, sin considerar a las personas trans y no binarias menstruantes) solicitan permiso para ausentarse de su puesto de trabajo. Esta situación atenta directamente contra la igualdad de género, ya que esta ausencia debe ser justificada con vacaciones o permiso administrativo, reduciendo así los días disponibles con que cuentan las personas menstruantes y las mujeres para ejercer trámites y/o disfrutar de un merecido descanso. Al ser solo 1 o 2 días de ausencia ven perjudicado su salario a final de mes, el que ya de por sí presenta una amplia brecha en nuestro país, que de acuerdo a datos entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el año 2021 era del 22% mensualmente.

Se comenta que también se han hecho estudios en el área educativa, donde la dismenorrea genera un potente impacto en la concentración y en el rendimiento académico: el 57,7% de las estudiantes encuestadas con dismenorrea sentían que su concentración en las horas de clases se veía afectada. El 26,8% explicó que ésta afectaba la calificación de sus exámenes e incluso el 57,3% debió ausentarse al menos 1 día en los últimos 6 meses. No obstante la situación desventajosa en que se encuentran las estudiantes con dismenorrea, cuando se les pregunta respecto de la necesidad de un tratamiento, el 63,7% dice no necesitarlo, lo que demuestra una vez más lo normalizada que

está la condición, pese a tener claridad de sus efectos negativos sobre las personas y la desigualdad en que deja a las mujeres y personas menstruantes al enfrentarse a situaciones diarias propias del trabajo y de la educación.

Se enfatiza que la calidad de vida de las mujeres y de las personas menstruantes se ve fuertemente perjudicada. El dolor producido por la dismenorrea (junto a los otros síntomas que la acompañan) son tan invalidantes que llegan a provocar limitaciones en actividades básicas como caminar, permanecer de pie y sentarse, lo que se complica aún más si se considera que en los casos más graves, los medicamentos antiinflamatorios no esteroideos no logran amortiguar el dolor.

En relación con los **fundamentos de la moción,** se señala que se busca corregir uno de los impedimentos con que se encuentran hoy las personas menstruantes y las mujeres para poder acceder y gozar de los niveles óptimos que hagan realidad la igualdad material, a la vez que les permitan el desarrollo pleno. En efecto, se torna necesario reconocer las diferencias existentes que impiden un disfrute tanto igualitario como efectivo de los derechos. En este caso, las diferencias son biológicas y sexuales. Además, se pretende apoyar la consecución de uno de los objetivos de desarrollo sostenible impulsados por la Organización de Naciones Unidas, a saber, “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- DISCUSIÓN GENERAL

En el marco de la discusión general de esta iniciativa legal, la Comisión acordó recibir a una serie de invitados, cuyas intervenciones se exponen a continuación:

1) **La Secretaria del Colegio de Matronas y Matrones, doña Eileen Estrada**[1]

Sseñaló que hoy en día en el país existen alrededor de 21.000 matronas y matrones distribuidos en los distintos sectores de atención, de los cuales 8.000 están colegiados, y destacó que la presidenta del Colegio de Matronas y Matrones de Chile, señora Sandra Oyarzo Torres, a su vez, también es la Presidenta Mundial de la Confederación Internacional de Matronas (ICM por sus siglas en inglés), lo que entrega oportunidades para poder surgir como país en el ámbito de salud sexual y reproductiva.

Explicó que la matronería en Chile corresponde a una o un profesional con competencias acreditadas en la asistencia en salud sexual y reproductiva para todas las personas en su diversidad, que permite otorgar cuidado de salud gineco-obstétrica con respeto, seguridad y calidad.

[1] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=286655&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

A continuación, explicó que la dismenorrea es un algia pélvica crónica que se relaciona con el periodo menstrual y que evoluciona al menos durante más de 6 meses, desde la menarquia o en el curso de vida fértil; se manifiesta con dolor intenso y dura de uno a tres días. Esta puede ser primaria o secundaria:



Señaló que su diagnóstico requiere una interconsulta para ser tratado, a través de un estudio por un profesional competente y completo; y por otra parte se hace muy importante definir la causa de la dismenorrea, no solo para verla desde la perspectiva del permiso laboral, sino que también desde un enfoque de salud pública.

En cuanto a porcentajes, hizo presente que la dismenorrea afecta al 50% de las mujeres en edad fértil y sobre el 70% de jóvenes menores de 19 años, precisando que el 12% sufre de dismenorrea severa; el 37%, de dismenorrea moderada, y el 49%, de dismenorrea leve. En ese contexto, la ausencia escolar de las adolescentes asciende al 16%, y la laboral no se encuentra protegida.

A continuación, explicó que la dismenorrea tiene una definición dada por el código CIE 10, que está asociado a la atención hospitalaria. Cuando la dismenorrea es grave, y llega a urgencia tiene una codificación asociada al dolor y otras afecciones relacionadas con los órganos genitales femeninos y con el ciclo menstrual:

CIE-10 Código N94 para Dolor y otras afecciones relacionadas con los órganos genitales femeninos y con el ciclo menstrual

N94.0	dolor intermenstrual
N94.1	Dispareunia
N94.2	vaginismo
N94.3	Síndrome de tensión premenstrual
N94.4	Dismenorrea primaria
N94.5	Dismenorrea secundaria
N94.6	Dismenorrea, no especificada
N94.8	Otras afecciones específicas asociadas con los órganos genitales femeninos y el ciclo menstrual
N94.9	Afecciones no específicas asociadas con los órganos genitales femeninos y el ciclo menstrual

En relación con el proyecto de ley, señaló que están de acuerdo como Colegio en apoyar todo lo vinculado a derechos sexuales y derechos reproductivos, y en ese sentido es importante tener en consideración el hecho de que no existe clasificación de la dismenorrea en la atención primaria.

Hay estudios nacionales que demuestran que existe la dismenorrea como causa de hospitalización o asistencia de urgencia en los hospitales (clasificación por Código Internacional de Enfermedades). Sin embargo, en la atención primaria no está especificado y debe establecerse la normativa de asistencia por un profesional competente con tratamiento disponible para las personas que sufren dicha condición y que no sea necesario llegar a un servicio de urgencia cuando no pueden más de dolor.

Explicó que los casos hospitalarios son aquellos con dismenorrea grave o asociada a patologías, por lo que no se dispone de estadísticas específicas en la atención primaria (APS). Destacó que el proyecto no solo es una instancia de asistencia para proteger derechos laborales y de salud, sino que también es un avance sustantivo para reconocer la equidad de género protegiendo el ámbito laboral.

Hizo presente que se debería incluir los recursos para el tratamiento protegido en APS y seguimiento, asegurando que no quede solo como un beneficio laboral, ya que las personas tienen derecho a ser diagnosticadas y tratadas adecuadamente, y es el Estado quien debe ser garante de esto.

Por otra parte, manifestó el temor de que el proyecto resulte riesgoso para trabajadores menstruantes, en cuanto a eventuales represalias debido al ausentismo laboral, por lo que es imperante que el problema se enmarque en salud, con diagnóstico adecuado, y asegurando el pago de la licencia emitida por el empleador.

La diputada **Bello** señaló que le preocupa el hecho de que la dismenorrea debe ser diagnosticada y tratada como corresponde. Sin embargo, es complicado ya que la menstruación sigue siento un tema tabú. Que la menstruación sea dolorosa no debe ser algo normal.

La diputada **Weisse** señaló que la menstruación no debe ser un tema tabú, porque es parte de la realidad de las mujeres, no obstante lo cual manifestó que tiene cierta aprensión con el proyecto, ya que se podría provocar un desmedro en la contratación de mujeres.

Preguntó qué significa que la dismenorrea no esté dentro de la APS, y si, habiendo un diagnóstico y tratamiento de por medio, son superables los dolores asociados a aquella.

La **Secretaria del Colegio de Matronas y Matrones, señora Eileen Estrada,** señaló que los lineamientos de la especialidad requieren urgentemente una actualización de los protocolos de trabajo.

Por otra parte, manifestó que hay que partir de la base de que la dismenorrea no está clasificada como tal en la atención primaria, la cual está encargada de prevenir las complicaciones, y sería como la puerta de entrada para

cualquier persona que tiene alguna dolencia o afección, lo que debería estar abordado dentro del programa de salud. Se calcula que el 80% de los casos de dismenorrea podría resolverse en la atención primaria y no tener complicaciones, si son manejados adecuadamente.

Por lo anterior es que lo relevante, más allá del tema de los códigos, es el manejo de las derivaciones en aquellos casos.

Agregó que por lo general la dismenorrea está asociada a un tema cultural, ya que se acostumbra a decir que hay que aguantar el dolor menstrual, lo que genera que gran parte de las mujeres menstruantes que sufren de dismenorrea acudan a la atención terciaria cuando el dolor ya es insoportable, y en ese sentido es recomendable que sea incorporada en la atención primaria para su prevención y seguimiento, para que quienes sufren de esta afección no tengan que tomar necesariamente licencia o permisos, los que son restrictivos por lo demás, porque si es solo para un par de ocasiones, en las que se debe ponderar el dolor, se hace más complejo, considerando que cada persona tiene un umbral del dolor distinto, por lo que se está anteuna situación sumamente subjetiva.

2) La Directora de la Asociación Ginecólogas Chile, doña Daniela Ribbeck[2]

Explicó que la asociación es una sociedad científica, conformada por 55 ginecólogas a lo largo de Chile, que trabajan por la promoción del enfoque de género en su profesión.

Señaló que es urgente que los Estados trabajen en políticas públicas en favor de la salud menstrual, lo que se viene planteando por diversos organismos internacionales, como la OMS, UNICEF, UNESCO y ONU, por sociedades científicas y por la sociedad civil.

Agregó que, de todas las recomendaciones, destaca el comunicado que hizo la Organización Mundial de la Salud en la 50ª sesión de los derechos humanos durante el año pasado, donde se solicitó que se reconozca, enmarque y aborde la salud menstrual como un problema de salud y derechos humanos, no como un problema de higiene. En ese contexto, la OMS solicita tres acciones:

1.- Reconocer la menstruación como un problema de salud con dimensiones físicas, psicológicas y sociales, y que debe abordarse en la perspectiva del curso de vida, desde antes de la menarquia hasta después de la menopausia.

2.- Reconocer que la salud menstrual significa que las mujeres y niñas y otras personas que menstrúan, tengan acceso a educación al respecto; a los productos menstruales que necesitan; instalaciones de agua, saneamiento y eliminación; a la atención competente y empática cuando sea necesario; vivir, estudiar y trabajar en un entorno en el que la menstruación se vea como algo positivo y saludable, no como algo de lo que avergonzarse; y participar plenamente en el trabajo y las actividades sociales.

[2] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=286974&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

3.- Asegurar que estas actividades se incluyan en los planes de trabajo y presupuestos sectoriales pertinentes, y se mida su desempeño.

Señaló que no hay estadísticas nacionales sobre la salud menstrual, y por ese motivo entregó estadísticas obtenidas de la 1era encuesta de gestión menstrual (2020) de Argentina:

De 1.653 mujeres (99%) y otras personas menstruantes, del cual el 45% incluye mujeres de entre 18 y 28 años, como consecuencia de la menstruación:

- El 47,9% ha dejado de ir la escuela o universidad.
- El 22,3% ha dejado de ir al trabajo.
- El 43,9% ha dejado de ir a eventos sociales.
- El 75,6% ha suspendido actividades deportivas.

Lo anterior ocurre por múltiples factores. Primero, hay que tener en consideración lo que dijo la ONU: “Las normas socioculturales dañinas, el estigma, los prejuicios y los tabúes que persisten en torno a la menstruación siguen siendo una de las principales causas de exclusión y discriminación de mujeres y niñas.”

En ese contexto, explicó que la menarquia es la primera menstruación, y esta ocurre en edades normales entre los 9 y 15 años. Lo manifestado por la ONU se ve reflejado en los datos recopilados por UNICEF, asociados a la menarquia (datos internacionales):

- Solo el 16% de las niñas/adolescentes tienen conocimientos sobre el ciclo menstrual. Solo el 5% de los niños/adolescentes tiene conocimientos sobre menstruación.
- El 57% de las adolescentes ha recibido burlas o acoso en la escuela por parte de sus pares varones a propósito de la menstruación: "sucia" y "asco".
- En la escuela, el 99% de las niñas experimentan sentimientos de vergüenza.
- En México, el 43% de las niñas que menstrúan prefieren quedarse en casa en vez de ir a la escuela cuanto menstrúan.
- En Perú, el 36% de las niñas faltan a la escuela por menstruar, por dolor o temor a que se perciba el olor a sangre.

Las mujeres adultas tampoco saben cómo son los procesos normales de su cuerpo:

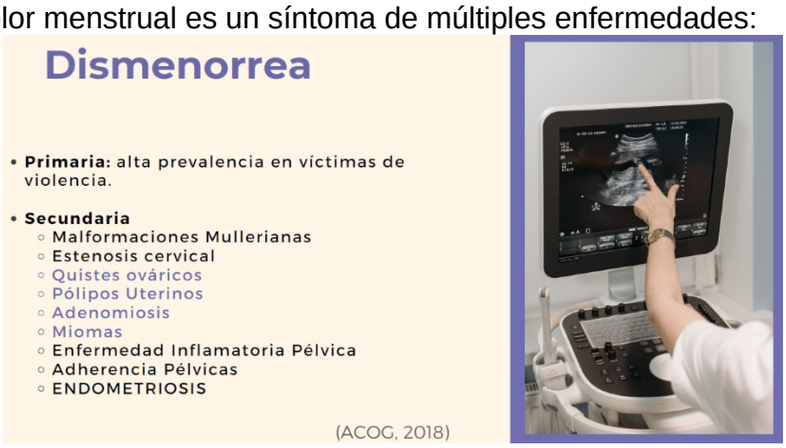
- El 35% de las mujeres tiene un sangrado uterino anormal en algún momento de la vida, pero la mitad no busca atención médica, aunque tenga acceso.
- El dolor menstrual es la 1ra causa de ausentismo escolar y laboral en adolescentes y mujeres jóvenes: el 12% pierde días de escuela/trabajo cada mes.

Por otra parte, no se enseña sobre el tema a la mayoría de las/los profesionales de la salud. En ese sentido, las estadísticas de UNICEF proyectan que solo el 7% de las y los médicos preguntan por el ciclo menstrual; que la mayoría de los profesionales no sabe reconocer un ciclo menstrual normal, ya que

se patologizan procesos normales y se normalizan proceso patológicos, y en lo que refiere a Chile, estas materias no son parte de la formación de pregrado y ni de postgrado de los y las profesionales de la salud.

A continuación, se refirió a la dismenorrea, y señaló que se hace mención a un síntoma, es como decir “dolor de cabeza”. Existen diversas causas de dolor menstrual: es frecuente pero no es normal, puede ser leve, moderado o severo, y siempre que sea recurrente o afecte la calidad de vida, requiere una evaluación por un profesional de la salud. Si no cede con tratamientos de primera línea, requiere estudios más específicos, evaluación por profesionales más formados en el tema, y tratamientos de segunda línea.

El dolor menstrual es un síntoma de múltiples enfermedades:



La dismenorrea primaria es cuando hay dolor menstrual por una alteración en el funcionamiento del ciclo menstrual. Es muy frecuente en ciertas etapas de la vida, como la adolescencia, pero también es muy frecuente en personas víctimas de violencia, y especialmente, de violencia sexual.

La dismenorrea secundaria, en cambio, es cuando hay una alteración estructural o anatómica en los genitales, a nivel del útero.

Explicó que, generalmente, cuando se presentan este tipo de dolores en la atención primaria, se hace una ecografía ginecológica. Sin embargo, esta ecografía solamente permite diagnosticar los quistes ováricos, los pólipos uterinos, la adenomiosis y los miomas. Los otros casos, como las malformaciones mullerianas, la estenosis cervical, la enfermedad inflamatoria pélvica, las adherencias pélvicas y la endometriosis, requieren estudios específicos para poder diagnosticarse o descartarse, principalmente en el caso de esta última.

La endometriosis es una enfermedad en la cual parte del tejido endometrial prolifera en zonas donde no debería, invadiendo los órganos adyacentes, como la vejiga, el intestino, el músculo, etc., generando una inflamación a nivel de la pelvis, pero también una inflamación que puede ser sistémica, afectando todo el cuerpo. Esta es la principal causa de dismenorrea secundaria, que afecta al 10% de niñas, mujeres y personas menstruantes, y suele pasar entre 8 a 12 años desde el inicio de los síntomas y un diagnóstico.

Lo anterior se debe a que se ha normalizado el dolor menstrual, y a que la endometriosis no siempre aparece en la ecografía.

A continuación, se refirió al proyecto de ley, y señaló que como asociación están de acuerdo, ya que es urgente que se legisle en favor de la salud menstrual. Las legislaciones deben promover la eliminación de los mitos relacionados con la menstruación. Es importante, por una parte, despatologizar la menstruación, ya que quienes menstrúan no tienen menos capacidades laborales, y por la otra, patologizar el dolor menstrual, ya que este nunca es normal.

Agregó que mujeres y personas menstruantes con dolor requieren educación, diagnóstico y tratamiento oportuno, por lo tanto, se requieren leyes que aseguren una educación menstrual en colegios; una formación de profesionales de la salud, en pre grado y post grado, y centros especializados de tratamiento a nivel terciario.

Explicó que, como asociación, respecto al proyecto:

- Consideran que las licencias médicas por dolor menstrual sin garantía de diagnóstico y tratamiento no disminuye la brecha de género. Puede retrasar aún más los diagnósticos y no soluciona el problema de automedicación.
- Al ser el único certificado médico que permite faltar todos los meses, se pierde la privacidad y confidencialidad del diagnóstico, ya que será conocido por el empleador.

Luego entregó las siguientes propuestas:

- Implementación de un proyecto de ley de Salud Menstrual Integral.
- Que la licencia menstrual garantice acceso a diagnóstico y tratamiento especializado.
- Implementación de GES 88: dolor menstrual/endometriosis.

La diputada **Mix** manifestó que abordar el tema de la licencia médica en el ámbito laboral, efectivamente podría generar alguna de las problemáticas señaladas, ya entendiendo lo complejo que es la brecha salarial. Sin embargo, por otro lado, le preocupa la situación de las escolares, ya que una persona que trabaja puede ir a un especialista, pero quizás las niñas no, y lo pasan muy mal en el colegio, y tienen que conseguir un certificado para justificar su inasistencia, por lo que sería bueno abordar la situación de las estudiantes.

La diputada **Tello** señaló que las exposiciones han permitido abrir el debate, para presentar indicaciones que puedan también incorporar no solo el permiso laboral, sino también lo que tiene que ver con el ausentismo escolar.

Agregó que es necesario dar frente a esta situación, desde las edades más tempranas, porque efectivamente se empiezan a normalizar situaciones que derechamente generan malestar, agobio y otras enfermedades que podrían ser producto de patologías no tratadas.

La diputada **Weisse** señaló que los estudios demuestran que no es muy auspicioso el porcentaje de casos en que se utilizan los permisos menstruales. Sin embargo, esta es una realidad, y por lo tanto hay que hacerse cargo de ella.

Manifestó que le preocupa que las mujeres se vean perjudicadas en el ámbito laboral, es decir, que el proyecto vaya en contra de la empleabilidad.

Además, es necesario que el tema se aborde desde una perspectiva de salud pública, donde tiene que haber un mecanismo que permita pesquisar, desde la juventud más primaria, para que haya conocimiento y a su vez tratamientos que sean los adecuados para nivelar y moderar a lo menos esta patología o dolencia.

Preguntó por la dismenorrea primaria, considerando que de acuerdo a la exposición, la mayoría de las veces se debe a casos de violencia o violencia sexual, y si es así, es importante ver cómo abordar el tema.

La **Directora de la Asociación Ginecólogas Chile, doña Daniela Ribbeck,** señaló que se ha estudiado cuáles son las consecuencias de la violencia en la vida de las personas, especialmente cuando estas desencadenan traumas. La violencia desencadena un estrés crónico que altera el sistema neurológico, el sistema endocrino, y dentro de las consecuencias de ser víctimas de violencia, es más probable tener dolores crónicos. En ese sentido, hay algunos que son más frecuentes, como los dolores de cabeza y los dolores pélvicos.

La dismenorrea primaria es un tipo de dolor pélvico crónico, y se ha visto que el 50% de las personas que lo tienen son víctimas de violencia sexual, y la mayoría, generalmente, la ha sufrido en la infancia.

La diputada **Medina** manifestó su preocupación en cuanto a que este proyecto podría afectar laboralmente a las mujeres, porque hoy se puede ver que a causa de otras cosas existe un abuso de licencias médicas en el sistema público. Por ello, es preocupante lo que podría ocurrir. Sin embargo, con las presentaciones queda de manifiesto que la licencia no va a solucionar un problema de fondo que es propio de las niñas y adolescentes y que se debería ver desde una perspectiva de salud.

La diputada **Barchiesi** preguntó sobre el síndrome de ovarios poliquísticos, ya que entiende que es una enfermedad muy común en las mujeres en Chile, y solicitó información sobre la sintomatología, en cuanto a si hay o no dolores relacionados.

Manifestó que le preocupa el tema de cómo esto puede afectar a la inclusión laboral femenina.

La **Directora de la Asociación Ginecólogas Chile, doña Daniela Ribbeck,** explicó que la enfermedad de ovario poliquístico es la patología más frecuente en la edad reproductiva de las mujeres, y este síndrome, de por sí, no produce dolor menstrual, sino menstruaciones abundantes, y al producirse mayor cantidad de menstruación, el útero tiene que contraerse más, y eso desencadena dolor o más inflamación. No obstante, el dolor no es uno de los síntomas cardinales del síndrome de ovario poliquístico.

3) La representante de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña María Pilar Lampert[3]

Señaló que se elaboró un informe sobre legislación comparada y normativa sobre el permiso laboral menstrual. Manifestó que Rusia fue el primer país en regular este permiso, en 1920, pero luego lo elimina, y Japón es el que le sigue en 1947. La particularidad de Japón es que este permiso es una pelea que ganan las trabajadoras, por una reivindicación de lo femenino, de su potencial reproductivo y del reconocimiento como trabajadoras con un potencial reproductivo, y por eso es muy importante como permiso.

Por otra parte, hay un estudio del Grupo Nikkei, en Japón, del año 2021, y que es bastante más auspicioso, porque ellos dan cuenta de que, a partir de la ley, el ordenamiento en Japón, y los sistemas de salud corresponden a las empresas, y por tanto cada empresa organiza un propio protocolo para la toma de las licencias médicas. Este nuevo resultado habla de que cerca del 70% de las empleadas que fueron encuestadas tienen un protocolo, porque las empresas más chicas no lo tienen, y de ese 70%, el 7,5% se toma las licencias siempre o casi siempre por síntomas más moderados, y el 10% por fuertes síntomas. Por otra parte, el estudio da cuenta de los motivos por los cuales no se toman los permisos, y muchas no lo hacen por un tema de vergüenza asociada a la menstruación, y de tener que informar a sus jefaturas que requieren del permiso por estar menstruando, y en ese sentido, las trabajadoras solicitan que haya educación menstrual en las jefaturas.

4) La Presidenta de la Fundación Chilena de Endometriosis, doña Marcela Araya Pérez

Por razones de salud y de fuerza mayor, no pudo asistir, pero envió la minuta que a continuación se reproduce[4]:

“Primero que nada, me gustaría hacer mención respecto al proyecto de ley, para modificar el Código del Trabajo, para otorgar un permiso laboral por menstruación dolorosa, boletín Nº 15.933-34.

En el caso de la endometriosis, es muy importante destacar que es una enfermedad crónica, invisible, incierta, recurrente, multisistémica, dependiente del ciclo menstrual que afecta a más de 400.000 mil pacientes en nuestro país, que no solo puede presentar dolor, durante el periodo menstrual, el dolor puede aparecer durante cualquier momento del mes, se puede padecer dolor pélvico crónico, sin estar con la menstruación, padecer cólicos y dolores intestinales al momento de ir al baño , presentar dolor de espalda, piernas, padecer cólicos, cansancio y fatiga crónica. En el 40 por ciento de los casos se presenta infertilidad y entre más

[3] Se tuvieron a la vista dos informes elaborados por la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, a saber: 1.- “Permiso laboral menstrual. Normativa de España, Japón y México”, disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=122919
2.- “Permiso menstrual en el ámbito educacional”, disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=124998

[4] http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=288722&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

tiempo pasa de acuerdo al diagnóstico tardío se puede llegar a perder órganos. (Es un promedio de 7 a 10 años a nivel mundial) donde la calidad de vida se ve menoscabada en todos los aspectos. (Físico, Psicológico, Social, Familiar, Sexual, laboral, Económico).

Es muy importante destacar que a nivel mundial diariamente 300 millones de personas están menstruando y dentro de ese universo 197 millones padecen esta crónica y dolorosa enfermedad.

La menstruación es un proceso normal y natural que indica salud y bienestar, en el caso de las personas que padecen endometriosis no es así. Es muy importante el diagnóstico oportuno por especialistas que cuenten con la técnica y experiencia para tratar la enfermedad, para que no se enmascaren los diagnósticos. En el caso de la endometriosis puede condicionar un diagnóstico clínico, porque cuando se presenta una dismenorrea incapacitante todas las reglas son complejas.

La endometriosis debe ser tratada como si fuera un traje a la medida. Así, por ejemplo, una persona que padece una endometriosis grado cuatro, su caso no es el mismo que cualquier otra patología, la endometriosis no tiene cura.

En el caso de la licencia médica por reglas incapacitantes, debe ser previo informe médico y diagnóstico.

Como Fundación Chilena de Endometriosis y agentes de la sociedad civil, estamos gestionando el proyecto de ley correspondiente al boletín 14750-11[5], Ley de Endometriosis, que está en segundo trámite en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Las personas que padecen endometriosis en nuestro país no pueden seguir esperando por una atención digna y de calidad.

5) Los representantes de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS)

La **Consultora Nacional de la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), doña Daniela Zavando,** señaló que en relación con las evidencias, estándares y recomendaciones de OPS/OMS, sobre la menstruación dolorosa o dismenorrea en contextos educativos y de trabajo, la oficina sanitaria panamericana realiza su labor técnica dentro de la ONU de manera articulada con otras agencias, como la ONU Mujeres, la OIT, UNICEF y otros centros colaboradores que son propios.

Explicó que al interior de OPS/OMS existen áreas que son incumbentes al tema y que cuentan con expertos que están recogiendo la evidencia científica más reciente. Dentro de las áreas, están las siguientes:

[5] https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15240&prmBOLETIN=14750-11

1.- Salud y Legislación.
2.- Derechos Humanos y Salud.
3.- Salud de los y las trabajadoras.
4.- Salud sexual y reproductiva.

El **Asesor Regional en Derecho Relacionado con la Salud de la Organización Panamericana de la Salud/Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud**, don **Ignacio Ibarra,** se refirió a la primera área, relativa a la salud y legislación.

Señaló que se hizo un rastreo de algunas otras experiencias que se han presentado en otros países sobre el tema, y manifestó que ha habido propuestas de este tipo en otras partes del mundo donde, incluso se han aprobado, como en España, y han seguido la tendencia Corea del Sur, Indonesia, Sambia, entre otros.

Agregó que, en el caso de América, el Congreso Nacional de México inició la discusión de una iniciativa legal en el mismo sentido, en febrero de 2023, cuya tramitación aún se encuentra en el parlamento.

Luego, explicó que la salud, en la visión de la OMS, es un estado de completo bienestar físico-mental-social, y no solo la ausencia de una enfermedad. Sin embargo, la nueva clasificación internacional de las enfermedades reconoce el dolor crónico como una patología que puede ser objeto de intervenciones específicas.

Agregó que, en el caso de la OMS, se ha hecho una declaración ante la 50ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el panel de discusión específico sobre manejo de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género, que se realizó el 22 de junio 2022, y que refiere que la salud menstrual es un tema muy claro de la agenda global actual.

La OMS hace un llamado a que la salud menstrual sea reconocida y estructurada como un tema de salud y derechos humanos, por sus dimensiones físicas, psicológicas y sociales, en el curso de la vida. Es necesario que se rompa el estigma asociado a la menstruación en escuelas, establecimientos médicos y lugares de trabajo.

Asimismo, reconoció que algunos países están empezando a actuar al establecer leyes o políticas para el otorgamiento de licencias médicas en los casos donde hay dolor, incomodidad y otros síntomas asociados con la menstruación, y que los engloba en una respuesta amplia relativa a la salud sexual y reproductiva.

Manifestó que en virtud de lo anterior se visualiza que la iniciativa está totalmente alineada con la declaración de la OMS.

A continuación, se refirió a cifras a nivel mundial, y señaló que la prevalencia de la dismenorrea es alta. En un estudio que se hizo en mujeres australianas de 18 a 39 años, se mostró que el 44% informó dismenorrea moderada a severa, y el 22% reportó sangrado menstrual abundante o muy abundante.

El 20% de las estudiantes reportaron faltar a la escuela o a la universidad debido a la dismenorrea, y el 41% reportó el efecto negativo del problema sobre el rendimiento o la concentración.

Una gran encuesta analizó el impacto de los síntomas relacionados con la menstruación en la productividad laboral y escolar entre 32.748 mujeres holandesas, de las cuales el 11% reportó ausentismo en el trabajo durante el período menstrual, con el 2.4% reportando absentismo de todos o casi todos los ciclos menstruales, y con un ausentismo promedio en el trabajo de 0.9 días por año.

Por otra parte, explicó que se dio un fenómeno muy interesante en dicho estudio, porque el 81% reportó lo que se denomina “presentismo” en el trabajo, esto es, estar físicamente presente, pero con pensamientos alejados de las tareas del trabajo que necesitan desarrollar.

De ese modo, se detecta que hay una pérdida promedio de productividad de al menos 11 días por año.

Agregó que hay otro estudio que señaló que el deterioro de la productividad es un 75% mayor en mujeres con dismenorrea moderada a severa, que en aquellas que tienen síntomas leves.

El estudio indicó que las mujeres con dismenorrea reportaron un 50% más de peor rendimiento laboral y el doble de ausentismo en el año, que otras mujeres, lo que se ve agravado por la insuficiente atención a las barreras relacionadas con el acceso al agua y las condiciones sanitarias en los ambientes de trabajo necesarios para el manejo de la higiene de la menstruación, especialmente en países de ingresos medios y bajos.

Agregó que se aprecia que, aunque la medida parece ser muy interesante, y está alineada con la posición internacional en el enfoque de derechos, pareciera ser que aún es necesario asociar la vinculación de estas licencias obligatorias en estudio, con el sistema de salud, para efectos de poder visualizar la posibilidad de un acompañamiento para poder disminuir o facilitar el trance que las mujeres perciben en estas situaciones.

Asimismo, se podría detonar una posible discriminación en el caso de las mujeres, que debería estar en el ojo de las decisiones que se adopten.

Finalmente, sugirió consultar la opinión que tienen sobre el proyecto los representantes de la OIT y de ONU Mujeres.

La **Asesora Regional de Salud de los Trabajadores de la OPS/OMS, doña Anaclaudia Gastal Fassa,** abordó la segunda área, relativa a la salud de los y las trabajadoras y señaló que si bien, efectivamente es un problema que afecta a la productividad, es necesario considerar y estar atentos con el riesgo de discriminación de mujeres con dismenorrea, en el caso de la implementación de medidas para su protección.

Por su parte, don **Olger Gonzalez,** se refirió a la tercera área, relativa a los derechos humanos y la salud. Explicó que no hay una obligación internacional

específica de los Estados que surja de tratados que los vincule a establecer este tipo de normas, y aquello, bajo el derecho internacional de los derechos humanos, tampoco significa que haya una obligación específica para que los congresos y parlamentos no puedan tomar ese tipo de decisiones. Por el contrario, es un natural ejercicio de su soberanía que, si lo consideran pertinente, se regule este tipo de licencias.

Agregó que es importante que el otorgamiento de estos permisos se pueda considerar como una forma de protección de los derechos humanos de las mujeres, particularmente del derecho a la integridad personal, a la salud, al trabajo digno, entre otros.

En ese sentido, uno de los argumentos que más se han utilizado es que la salud menstrual es parte del derecho a la salud o de los derechos sexuales y reproductivos en relación con el ejercicio de los derechos laborales, lo que podría ser una protección efectiva de derechos desde una perspectiva de género, y ante una realidad sobre la falta de educación sobre la menstruación y sus síntomas, cayendo en la invalidación de los dolores menstruales y discriminación incluso de las mujeres en los espacios laborales.

Explicó que podría considerarse que este tipo de licencias constituyen un avance para generar equidad en salud o igualdad de género, en favor de las mujeres con respecto a los hombres en los entornos laborales, lo que podría generar, además de un estigma, una desventaja injusta.

La diputada **Bello** preguntó sobre la situación de la eventual discriminación hacia las mujeres, ya que, si bien es una posibilidad, es importante considerar que esta discusión probablemente también se dio en torno al pre y post natal maternal.

El **representante en Chile de la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud,** don **Fernando Leanes,** señaló que se ha visto en otros países, cuando se presentan proyectos legislativos en esta materia, que gran parte de los medios de ciertos dirigentes con intereses contrarios a este tipo de reconocimiento y realización de derechos, los toman a la ligera, e incluso estigmatizan al mismo proyecto y a quienes lo plantean.

Señaló que la Comisión puede contar con la organización, y probablemente también con otras agencias del sistema de Naciones Unidas y del sistema interamericano para dar, si es necesario, apoyo a las medidas.

La doctora **Anaclaudia Gastal Fassa** explicó que el tema de la discriminación es el mismo que el de la licencia de maternidad, y es algo que hay que enfrentar. Sin embargo, es importante evaluar los impactos, para prever qué puede suceder, y ver cómo evitar que se produzcan consecuencias nefastas o que perjudiquen aún más a las mujeres.

El doctor **Ignacio Ibarra** estimó que, ya que se tiene la iniciativa legal, la cual es sencilla, porque tiene un solo párrafo, se podría visualizar la posibilidad de incluir un par de palabras con el objeto de evitar eventuales casos de

discriminación, agregando frases tales como “sin que esto pueda considerarse una discriminación”, o “previendo cualquier tipo de discriminación”.

Por otra parte, también se podría impulsar la medida, y analizar su impacto, porque hay otras normativas o instrumentos legales que podrían dar frente a esa eventual discriminación, con el objeto de darle robustez al proyecto de ley.

En ese sentido, explicó que es necesario considerar que hay evidencia que dice relación con que a pesar de que algunos países tienen cierta legislación, esta última a veces no se utiliza, es decir, las personas que están en ese supuesto, para evitar esa posible discriminación o segmentación, prefieren no utilizar el beneficio.

La doctora **Anaclaudia Gastal Fassa** se refirió a la importancia de contar con insumos para la higiene, y que se tenga acceso a servicios de salud donde se pueda diagnosticar y tratar la dismenorrea, y de ese modo disminuir la inasistencia en escuelas y trabajos.

6) La Superintendenta de Seguridad Social, doña Pamela Gana

Hizo presente que se valora la iniciativa, considerando que es parte del reconocimiento y la necesidad de igualdad de género, donde se visualiza la menstruación como un proceso orgánico y natural.

Por otra parte, señaló que tiene algunos comentarios:

En primer lugar, el proyecto de ley señala la necesidad de establecer una licencia especial, entendiendo que son de 1 a 3 días por dismenorrea diagnosticada por un médico o matrona. Muchas veces la dismenorrea se ha normalizado por las personas menstruantes, lo que ha llevado a que tengan efecto en su quehacer estudiantil y laboral.

Sin embargo, el proyecto señala como propuesta de modificación al artículo 66 bis del Código del Trabajo, el concepto de un permiso por menstruación dolorosa, y en ese sentido es importante señalar la diferencia entre hablar de una licencia médica y de un permiso.

Explicó que, por una parte, la licencia médica es una herramienta consagrada en nuestra legislación, que otorga un médico, matrona o dentista, que es parte de un proceso de curación de un tratamiento médico y que no está normada en términos de números de días definidos, sino que existen guías referenciales y, por lo tanto, con el proyecto se rompe esa idea al decir “permiso de 1 a 3 días”. Hay una incongruencia entre la fundamentación del proyecto y el contenido del mismo, por lo tanto, hay que definir cuál es la naturaleza jurídica del objeto de la legislación que se quiere proponer, entendiendo la diferencia entre ambos conceptos.

En el caso de la licencia médica no existe una limitante legal de número de días a otorgar, sino que está definido más bien por el carácter determinante del

médico tratante que define cuál es ese número de días que corresponde para el tratamiento que debe seguir el trabajador o trabajadora.

Agregó que es relevante recordar que la licencia médica es un instrumento de la seguridad social, que busca es proteger al trabajador o trabajadora, que hace uso de esta licencia, y opera tanto para la justificación de la ausencia del trabajo como para proteger la continuidad de su ingreso.

Explicó que el permiso tiene otra naturaleza y que se ha consagrado en otros casos en el Código del Trabajo.

Señaló que el proyecto que se propone no advierte claramente si es un permiso mensual, anual o de otra temporalidad, pues solo dice que “en lo sucesivo se dará aviso para su uso”, lo que podría interpretarse en el sentido de que la persona que hace uso de este permiso puede decidir si es de 1, 2 o 3 días, razón por la cual este aspecto debiese precisarse.

Por otra parte, no se establece el proceso que se llevará a cabo para poder solicitar este permiso, si definitivamente se optase por usar esta nomenclatura.

Hizo presente que el artículo 66 bis, que trata el caso de los exámenes preventivos para la identificación temprana del cáncer cervicouterino y otros, dispone que los días de permiso se considerarán como trabajados para todos los efectos legales, y esto tampoco lo deja bien señalado el proyecto.

La licencia médica tiene una normativa totalmente separada y distinta del permiso, y al respecto, explicó que la Superintendencia de Seguridad Social cuenta con la información de las licencias médicas, como los diagnósticos, el número de días, etc., y que se hizo un análisis respecto del número de licencias médicas asociadas a diagnósticos que pueden ser relacionadas a dismenorrea. Se observa que en el año 2022 se dieron más de 32 mil licencias médicas asociadas a este tema.

En ese sentido, aclaró que existen distintos diagnósticos asociados a dismenorrea, por ejemplo, pueden ser por cirugías asociadas a enfermedades inflamatorias de los órganos ginecopélvicos, etc.

Cualquier persona menstruante que esté en una condición de dismenorrea primaria o secundaria va a tener licencia si su médico así se lo indica, con toda la protección que aquello implica, más allá de un permiso, porque ya tiene un diagnóstico asociado.

En ese sentido, explicó que se considera que la contingencia o situación está cubierta hoy en día por la posibilidad que tienen los médicos de emitir una licencia médica en estos casos y con toda la protección de la seguridad social que ello implica, y también, hay que verlo como algo positivo, que ya es parte de la seguridad social de Chile.

Señaló que es importante estudiar de mejor manera los efectos que pueda generar en el mercado laboral la contratación de mujeres al tener una legislación

como esta, ya que podrían aumentarse las brechas de género en el ámbito de la contratación laboral.

Finalmente, enfatizó que una persona menstruante que esté en una condición de dismenorrea podría perfectamente tener una licencia médica, sin el corte de 1 a 3 días.

La diputada **Bello,** respecto de las incongruencias advertidas, señaló que es un tema que se tendrá en cuenta para presentar las indicaciones que sean pertinentes.

Luego, se refirió al desincentivo en la contratación de mujeres, y manifestó que siempre hay alguna excusa al respecto. Sin embargo, no niega que efectivamente pueden generarse repercusiones negativas, como un desincentivo para la contratación de mujeres, lo que es grave, sobre todo cuando se busca fortalecer la autonomía económica, entre otros aspectos.

La diputada **Mix** manifestó su preocupación sobre los días de permiso o licencia, ya que, al establecerse un plazo de 1 a 3 días, y además con el carácter de licencia médica, el empleador no tendrá la obligación de pagarlos, es decir, serán descontados a la trabajadora, por lo que es necesario revisar con mayor detención ese tema, ya sea respecto de la cantidad de días o del tipo de permiso que se otorgue. En ese sentido, también hay que replantearse la frecuencia anual en que podrá presentarse, para facilitar la posibilidad de que se implemente, y evitar que esos días sean descontados.

La diputada **Barchiesi** señaló que, de acuerdo con lo informado por la Superintendenta, en el año 2022 se otorgaron 32 mil licencias médicas asociadas a diagnósticos relacionados con la dismenorrea, y en ese sentido, preguntó si es posible determinar el porcentaje de aquellas que corresponderían a una misma mujer en distintos meses del año, y el porcentaje de aquellas correspondientes a distintas mujeres, ya que en caso de que el último supuesto sea el de mayor cifra, probablemente sería un indicio de que el problema estaría siendo subsanado con las licencias particulares.

La diputada **Tello** solicitó a la Superintendenta que remita antecedentes sobre el plazo que existe en el servicio público, en razón de los 180 días como tope que se establecen para las licencias médicas, ya sea de manera continua o discontinua en el plazo de dos años, así como también sobre cuántas de esas licencias han sido rechazadas, porque es un tema que tiene que ver con el monto de la remuneración que va a tener a disposición la trabajadora.

7) La abogada de ABOFEM, doña Carol Ortiz

Señaló que desde la asociación les parece importante señalar que lo que se discute hoy en día es un tema que ha sido extensamente abordado a nivel internacional, y hay distintos países que ya recogen experiencias similares a las que hoy en día se analizan, como Japón, España y, más recientemente, México.

Agregó que dichos países tienen regulaciones específicas en cuanto al dolor menstrual incapacitante, lo que demuestra la importancia transversal de esta

propuesta normativa. Estas políticas públicas no solo buscan reconocer, sino que también relevar una realidad fisiológica a la que se enfrenta un porcentaje significativo de mujeres, y que afecta también aspectos en su esfera privada, pero particularmente en el desempeño laboral.

Hizo presente que otro punto importante en el proyecto de ley es que el solo hecho de poner la menstruación y el dolor menstrual en la agenda pública no genera un efecto desestigmatizante.

Señaló que se permite instar a los Estados para que tomen medidas que desmitifiquen precisamente el proceso biológico y natural, y de esa forma ofrecer un apoyo adecuado a quienes actualmente menstrúan con situaciones de incapacidad para desempeñar sus labores.

Lo anterior tiene que ver tanto con la salud individual, como con el bienestar social de muchas mujeres y personas menstruantes.

En ese marco, reconocer las molestias físicas y muchas veces inhabilitantes que puede causar la menstruación, particularmente las dolorosas, aceptarlas e incluirlas en el diario vivir de las mujeres es un paso importante para dejar de lado los estereotipos, entendiendo que la dismenorrea, que es la patología asociada a las menstruaciones dolorosas, es una condición de salud atribuible a diversos factores.

Hizo presente que el proyecto de ley constituye un reconocimiento efectivo a la igualdad sustantiva, que en términos simples implica un acceso real en cuanto a las oportunidades y al desarrollo de los espacios laborales propiamente tales, teniendo en cuenta que las personas menstruantes y las mujeres tienen diferentes necesidades de salud si se las compara con los hombres, y adicionalmente tienen menos oportunidades de acceder a los recursos materiales que les permitan obtener los servicios de salud necesarios.

A juicio de la asociación, la posibilidad de optar a los días de permisos por menstruaciones dolorosas contribuye a la salud y, por lo tanto, impacta directamente en el desempeño de diversas áreas de la vida y en particular del área laboral.

Agregó que existen hechos concretos que dan cuenta de que las mujeres y personas menstruantes utilizan días administrativos y días de vacaciones para dar frente a la necesidad de salud que se presente ante menstruaciones dolorosas o dismenorrea, y en ese sentido, el ordenamiento jurídico en la actualidad no es capaz de dar cabida a estas situaciones, puesto que tomarse días administrativos o de vacaciones no es una posibilidad que tienen todas las trabajadoras y personas menstruantes. Adicionalmente, estos días no están previstos para este fin en particular, por lo que son insuficientes para dar cabida a estas situaciones de salud particular.

Lo anterior, sin considerar mujeres y personas menstruantes que tampoco van a tener permiso ni vacaciones para poder acceder a tomarse estos días libres y poder prescindir de realizar sus trabajos en iguales condiciones, dada la

incapacidad o lo inhabilitante que resultan estos cuadros de menstruaciones dolorosas.

Explicó que, en consecuencia, hay una parte de la población, -mujeres y personas menstruantes-, que se ven afectadas en el desarrollo y en el desempeño profesional, lo que, sin duda, además trae como efecto que se profundice en inequidades y desigualdades de género, a lo que se debe dar especial énfasis.

Por otra parte, hizo presente que es necesario hacerse cargo de ciertos estereotipos o situaciones que pueden traer consigo estos permisos que se plantean en el proyecto, y es que a diferencia de lo que podría creerse, este tipo de normativas puede aumentar la productividad, donde es importante destacar lo que señala *International Journal of Social Science and Economic Research*, donde se plantea que el énfasis, cuando se quiere hablar de productividad laboral, debería estar dado en la calidad de la producción en lugar de simplemente medir la productividad en función de las horas de trabajo, ya que los estudios han demostrado que las mujeres que pueden tomar tiempo libre durante sus periodos de menstruación aumentaron su productividad compensando en el resto de los días del mes.

Señaló que se podría estar ante un proyecto de ley que podría contribuir enormemente al desarrollo de las mujeres y las personas menstruantes en el ámbito laboral, no obstante lo cual parece necesario que esta iniciativa legal vaya de la mano con medidas concretas que avancen en el fortalecimiento del empleo femenino, y que eviten el desincentivo a la contratación de mujeres en edad fértil o personas menstruantes.

Finalmente, hizo presente que es importante mencionar que este tipo de medidas debe ir acompañada de una educación sexual integral que permita avanzar culturalmente en el abandono de mitos, como que el dolor en la menstruación es normal, y que promueva una concientización respecto de los procesos naturales del cuerpo de las mujeres y personas menstruantes, y diagnosticar de ese modo, patologías que producen menstruaciones invalidantes y que afecten directamente la salud y calidad de vida de quienes la padecen.

La diputada **Romero** preguntó sobre el hecho de que en el proyecto se confunde el concepto de permiso con licencia médica, que es propia del sistema de seguridad, generando un problema de interpretación. Hizo presente que tampoco establece reglas determinadas sobre si el permiso debiese ser de 1, 2 o 3 días. Finalmente, manifestó su inquietud en torno a los problemas de empleabilidad, pues no es deseable que se trabaje en un proyecto de ley que perjudique a las mujeres.

Solicitó que se remitan los datos que maneja ABOFEM.

La **abogada de ABOFEM, doña Carol Ortiz,** señaló que se pretende proteger a una parte de la población y no afectarla. En ese sentido, de acuerdo con los datos recabados, aproximadamente el 10% de la población de mujeres y personas menstruantes sufrirían estas patologías asociadas, denominadas dismenorrea, por lo que no es una parte significativa de la población, sino un porcentaje menor.

Por otra parte, es importante considerar que cuando se habla de permiso, se generen las adecuadas precisiones técnicas para que lo que resulte del debate sea poner sobre la mesa permisos con goce de remuneración, y no licencias médicas. En efecto, las licencias médicas de menos de 3 días no están cubiertas, salvo que se trate de períodos mayores a 11 días. Además, hablar de licencias médicas va a suponer, también, una situación de desgaste adicional porque la persona menstruante tendría que ir cada mes al médico tratante a fin de que se le otorgue la licencia médica, lo que puede generar un efecto de atochamiento en el servicio de salud. En ese sentido, es importante que se hable de permisos con goce de remuneración, en atención a que es una patología de salud que debe estar debidamente comprobada a través de un facultativo especialista en el área, ya que es una condición que se da mes a mes.

8) Los representantes de la Dirección del Trabajo

La **Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo, doña Natalia Pozo,** explicó que como organismo técnico se referirán a los efectos que se pueden observar o identificar en este proyecto que modifica el Código del Trabajo.

Explicó que el proyecto busca modificar el artículo 66 bis e incorporar un segundo inciso, e hizo presente la importancia de la definición de los conceptos, que es algo transcendental para los efectos y las facultades que tiene un servicio como la Dirección del Trabajo para poder aplicar una eventual norma. En el inciso segundo que se propone no queda claro si se refiere a una licencia especial o a un permiso, y eso es sumamente importante, porque tiene distintos efectos jurídicos.

Agregó que lo anterior también afecta al subsidio del eventual pago de una licencia médica y también repercute en los espacios temporales que tiene una licencia versus un permiso, por cuanto existe un período de vacancia de pago de las licencias médicas de uno a tres días, que coincide con el plazo que se está estableciendo como máximo de días señalado.

Por otra parte, señaló que el proyecto establece que se debe acreditar por un certificado médico y claramente en tal caso es necesario determinar cuáles van a ser los requisitos de ese certificado, por cuanto afecta la naturaleza jurídica del permiso o licencia.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica, es muy importante manifestar las características que debe tener un permiso o licencia de este tipo, y llama la atención que no existe una temporalidad clara y precisa respecto del espacio en que se pueden tomar esos días, esto es, no se habla de mes, anualidad o de semana, ya que la norma solo dice “en lo sucesivo”.

Asimismo, hizo notar que en la relación laboral donde existe una trabajadora y un empleador debe respetarse este eventual permiso que se va a implementar, y eso implica un proceso de solicitud o de presentación que quede consignado en la norma, por lo que falta una precisión procedimental para la aplicación de la misma. En ese sentido, es relevante saber ante quién se formulará la solicitud, ante quién se presentarán estos documentos, y cuáles son los requisitos que deberían exigirse eventualmente a la empresa para proteger datos o información que es delicada.

Señaló que, por otra parte, existe una necesidad de proteger a adolescentes estudiantes y a personas estudiantes que trabajan. Sin embargo, también están los alumnos en práctica, quienes tienen un estatuto especial dentro del trabajo, a diferencia de los trabajadores adolescentes, motivo por el cual habría que efectuar algún tipo de precisión sobre los alumnos en práctica y aprendices.

Asimismo, se hace necesario, para efectos de propender al diálogo social dentro de las relaciones de trabajo, que se contemplen campañas de educación y sensibilización que permitan que este tema no provoque espacios de conflicto frente al trabajador o trabajadora que va a hacer ejercicio de este derecho.

Explicó que también es importante precisar la forma en que se va a proteger la intimidad de la persona que va a ejercer eventualmente el derecho, así como la regulación de su uso y eventualmente cómo se le va a proteger de posibles represalias.

La diputada **Tello** preguntó si se dispone de información respecto de la cantidad de personas que presentan licencias médicas por esta razón, y por otro lado, cuántas de esas licencias son rechazadas.

El **Subdirector del Trabajo, don Cristián Umaña,** señaló que la información relativa a la cantidad de licencias médicas está en poder de la Suseso.

La **Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo, señora Natalia Pozo,** señaló que también es preciso aclarar que en el sector público, la Dirección del Trabajo carece de competencia para efectos de determinar la incompatibilidad de salud con el cargo, puesto que el organismo competente sería la Contraloría General de la República.

La diputada **Orsini** preguntó cómo podría afectar en la empleabilidad femenina el permiso renovable una vez al año, teniendo en consideración las cifras actuales de inserción laboral femenina, y si el proyecto podría implicar un

retroceso en dicha la empleabilidad, por ser eventualmente un incentivo al contrato de personas que no menstrúan.

Por otra parte, destacó la importancia de distinguir entre la naturaleza jurídica de una licencia médica o de un permiso, porque de ello depende el origen del dinero para pagar los días que uno u otro contemplen. En ese sentido, consultó si, a juicio de la Dirección del Trabajo, la naturaleza jurídica de una situación como esta es de una licencia médica, donde el costo económico debiese recaer en las previsiones de salud, o más bien se trataría de un permiso laboral, caso en el cual la carga debiese recaer en los empleadores y las empleadoras.

El **Subdirector del Trabajo, don Cristián Umaña,** señaló que la Dirección del Trabajo es un organismo técnico, cuya misión principal es hacer cumplir la legislación laboral, pero también tiene facultades para interpretar la ley, sin perjuicio de lo cual no se ha evaluado la empleabilidad en sí, ya que esta tarea corresponde a otro organismo.

De todas formas, se plantea una sugerencia sobre el tema de las capacitaciones y de la sensibilización de la normativa.

Sobre la naturaleza jurídica, señaló que efectivamente la normativa que se propone está ubicada en el artículo 66 bis, que habla de los permisos, por lo que una primera interpretación es que se trata efectivamente de ese tipo de instrumento.

La **Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo, señora Natalia Pozo,** señaló que efectivamente la evaluación económica del impacto corresponde a organismos que analizan la estabilidad del empleo, como el Ministerio de Economía, por ejemplo.

Sobre el tema de la naturaleza jurídica, señaló que es importante hacer una distinción, ya que esta determina los efectos, por lo que más a allá de la ley que se apruebe, si la naturaleza jurídica es de una licencia produce el efecto de que es el organismo administrador el que debe pagar o no, mientras que el efecto de un permiso está definido por el texto de la ley. Muchos otros permisos señalan expresamente de cargo de quién es el pago de los días respectivos. Entonces, la diferencia de la naturaleza jurídica es sustancial para poder determinar el efecto, es decir, la sola determinación de si se trata de una licencia o de un permiso va a producir el efecto deseado hacia un lado o hacia otro.

La diputada **Barchiesi** señaló que en caso de ser licencia, el proyecto debería contar con el patrocinio del Ejecutivo y preguntó si se ha solicitado por la Comisión algún pronunciamiento en ese sentido.

La diputada **Orsini** indicó que hay que considerar que si los permisos laborales son de cargo del empleador, el Estado es uno de los mayores empleadores del país, por lo que también irrogaría gasto fiscal. Si la Secretaría de la Corporación entendió que no irrogaba dicho gasto fiscal, al considerarlo como un permiso, el proyecto ya habría pasado el examen de admisibilidad.

9) La Vocera de la Fundación Tremendas, doña Bárbara León

Señaló que hay que posicionar como prioritario el derecho a que las mujeres y personas menstruantes puedan acceder al permiso laboral por menstruaciones dolorosas o dismenorrea.

En primer lugar, es fundamental entender que la dismenorrea no es un simple malestar, sino una condición médica que afecta a muchas mujeres y personas menstruantes y en algunos casos puede ser debilitante. Entre los síntomas se pueden encontrar calambres severos, dolor en la parte inferior del abdomen, náuseas, vómitos, fatiga extrema, y la sociedad ha exigido trabajar, estudiar y vivir como si esto fuera normal y cotidiano.

La menstruación dolorosa no es una incomodidad física, sino que es un estado limitante y tiene un efecto significativo en la vida cotidiana de las personas que lo padecen, lo que afecta en el trabajo, donde las mujeres deben verse obligadas a tomarse días libres o a funcionar con una disminución de productividad debido al dolor y a los otros síntomas asociados. También afecta en la educación, ya que jóvenes y adolescentes pueden perder días de escuela, lo que también perjudica su rendimiento académico. Igualmente, tiene impacto en la vida social y en las actividades cotidianas, donde el dolor menstrual puede impedir que las mujeres participen en actividades sociales, deportivas, etc., que son importantes para el bienestar. Asimismo, afecta la salud mental, ya que la menstruación dolorosa puede generar incluso ideas suicidas, una constante preocupación por el dolor, y la ansiedad anticipada antes de cada ciclo menstrual, etc.

Agregó que las personas que padecen dismenorrea muy a menudo enfrentan estigmatización y falta de comprensión en sus puestos de trabajo, porque la sociedad en general minimiza este problema o lo considera una excusa para faltar al trabajo o a la escuela, generando que las mujeres o personas menstruantes se sientan aisladas o avergonzadas de hablar de lo que están viviendo.

Señaló que la menstruación es un proceso biológico que se ha tratado de ocultar históricamente, dando como resultado una falta de educación y la falta de conciencia sobre el tema, obstaculizando el avance hacia políticas públicas que

aseguren la higiene y el acceso a artículos menstruales, atentando una vez más contra los derechos y la dignidad de las mujeres y personas menstruantes.

Agregó que se han hecho distintos estudios, especialmente en el área educativa, donde la dismenorrea genera un potente impacto en la concentración y en el rendimiento académico. Casi el 60% de las estudiantes con dismenorrea que fueron encuestadas sentían que su concentración en las horas de clases se veía afectada: el 27% explicó que afectaba la calificación en sus exámenes, y el 57% declaró que debió ausentarse al menos 1 día en los últimos 6 meses por menstruación dolorosa.

No obstante, esta situación de desventaja a la que las mujeres y personas menstruantes se ven expuestas, el 64% dijo que no necesitaba tratamiento, y las estudiantes están faltando a clases por dolor, lo que demuestra la normalización de esta condición, pese a tener claridad de los efectos negativos que tiene, demostrando también la desigualdad en que se deja a las mujeres y personas menstruantes al enfrentarse a situaciones diarias en el trabajo y la educación.

Explicó que, en razón de lo expuesto, la fundación que representa quiere apoyar y dar prioridad al proyecto presentado por las diputadas de la Comisión para modificar el Código del Trabajo en su artículo 66 bis, con el fin de otorgar un permiso o licencia laboral de 1 a 3 días a personas menstruantes que sean diagnosticadas por un médico o matrona por dismenorrea.

Agregó que 9 de cada 10 niñas adolescentes y jóvenes le da prioridad máxima a sus derechos sexuales y reproductivos, y a recibir educación sexual integral no sexista en la sala de clases.

Finalmente, señaló que el proyecto es otro paso para alcanzar la igualdad de género en el trabajo y en el país, y que ayudar a avanzar en este tipo de iniciativas aporta también a la igualdad salarial y a la educación menstrual.

La diputada **Bello** señaló que, en grupos de trabajo con especialistas y sociedad civil, se explicó que hay un momento en la vida de las mujeres, sobre todo en las adolescentes y niñas, en que la dismenorrea es constante. Se supone que en las primeras menarquías es muy normal sufrir dolores, repercutiendo en la asistencia de las niñas y adolescentes a la escuela.

La diputada **Orsini** sugirió presentar una indicación que modifique la Ley General de Educación, porque la redacción original tiene un artículo único que se refiere a un derecho laboral. Sería importante, en su opinión, a partir de las opiniones planteadas, incorporar un permiso para ausentarse en escuelas, liceos y colegios de Chile, consultando previamente al Subsecretario de Educación sobre la factibilidad de aquello.

Por otra parte, planteó la problemática asociada a las mujeres que tienen trabajos informales, o que tienen otras condiciones laborales, como aquellas contratadas a honorarios, o por temporadas.

La diputada **Olivera** señaló que hay muchas estudiantes que no pueden ir a clases porque los dolores son insoportables, aunque se mediquen, por lo que es importante analizar la posibilidad de acoger la propuesta de la diputada Orsini y abordar el tema en beneficio de quienes estudian.

10) La Jefa de la Oficina en Chile de ONU Mujeres, doña Gabriela Rosero

Señaló que la menstruación es un proceso biológico normal en el ciclo vital de las mujeres y las niñas en toda su diversidad. La menstruación incluye dimensiones físicas, psicológicas y sociales.

Los derechos humanos son para todas las personas, en virtud de su dignidad e integridad humana, y en ella, la salud menstrual no es solo un problema de salud, sino que también de derechos humanos a garantizar.

Agregó que la menstruación está relacionada con la dignidad humana cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baños, de forma y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual. Si se carece de esos elementos básicos, no se mantiene una menstruación con dignidad.

Hizo presente, como punto importante, que alrededor de los patrones culturales, de la discriminación, las burlas relacionadas con el proceso de menstruación, la exclusión y la vergüenza, también podrían socavar la dignidad humana.

Por otra parte, señaló que los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a la salud, y en ella, sus derechos sexuales y reproductivos, teniendo control para decidir libre y responsablemente sobre cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, entre ellas la salud menstrual.

En ese sentido, hay un amplio acuerdo sobre lo que las personas necesitan para una buena salud menstrual: suministros seguros, aceptables y confiables para manejar la menstruación; privacidad para cambiar los materiales; instalaciones para lavar de forma segura y privada e información para tomar decisiones informadas. Los enfoques integrales que combinan la educación con la infraestructura y con los productos y esfuerzos para combatir el estigma son los más exitosos para lograr una buena salud menstrual.

Desde la perspectiva de los derechos laborales y la autonomía económica, señaló que los derechos humanos incluyen garantizar derechos laborales y promover entornos de trabajo seguros y protegidos para todas y todos.

Agregó que el convenio C161 de la OIT, sobre servicios de salud en el trabajo, establece que la parte empleadora es responsable por la salud y seguridad de las personas que emplea, incluidas las funciones y factores ocupacionales que pueden afectar la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias: “El escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionado con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo y la autonomía económica de las mujeres”.

Manifestó que las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como las pausas para ir al baño, podrían ser sancionadas conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones del trabajo, y las mujeres y las niñas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo, relacionada con los tabúes que aún existen alrededor de la menstruación. Lo anterior también suele ser causa de discriminación en el ámbito laboral, generando una desventaja injusta y afectando el rendimie nto y la productividad.

En lo relacionado con el derecho a la educación, la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los resultados educativos.

Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten (Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA-,2023).

A continuación, se refirió a la legislación comparada, destacando a los siguientes países:

1.- Japón: Ley de Estándares Laborales, de 1947, artículo 68.
2.- Corea del Sur: Ley de Estándares Laborales, de 2007, artículo 73.
3.- Taiwán: Ley de Equidad de Género en el Trabajo, artículo 14, y Ley de Implementación de la Educación Cooperativa en las Escuelas de Educación Media Superior y la Protección de los Estudiantes Participantes, artículo 24.
4.- España: Ley que modifica la ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, artículo 169.
5.- México: Iniciativa de ley, licencia menstrual.

Agregó que las mujeres que experimentan menstruación incapacitante, a menudo se pueden ver obligadas a faltar al trabajo durante los días más dolorosos de su ciclo menstrual, lo que puede resultar en una disminución de sus ingresos, ya que no necesariamente durante esos días recibirán salario, o puede ser que reciban la mitad, pero también afecta sus oportunidades laborales, como ascensos en su carrera profesional, o bonificaciones.

Por otra parte, existe el estrés que genera a la persona menstruante esa sensación de dolor, lo que puede afectar a la disminución de la productividad. Aunque algunas mujeres continúen trabajando con menstruación dolorosa, su productividad se ve afectada. La dificultad para concentrarse en las tareas

laborales y la necesidad de hacer frente al dolor pueden resultar en una menor eficiencia en el trabajo.

Es importante la conciliación entre el ámbito personal y el aspecto laboral, pues cada vez más las empresas han hecho esfuerzos para constituir espacios no solamente seguros, sino que donde no exista ningún tipo de discriminación.

Sobre la iniciativa de ley, señaló que permite conciliar la vida laboral y personal, avanza en promover y garantizar el derecho a la salud de las personas, y podría disminuir el ausentismo escolar. Sugirió establecer una ley marco de salud menstrual, que considere su aseguramiento en el ámbito de la salud, educación, trabajo, y otros espacios, así como también incluir medidas que permitan la no discriminación por el ejercicio de las licencias, y medidas de promoción para una buena salud menstrual, evitando así los estigmas y estereotipos en los espacios que considere la ley.

La **diputada Tello** señaló que es un tema tabú, que es necesario visibilizar y de alguna manera comenzar a normalizar, ya que es del ámbito de la salud pública, por lo que debiese abordarse sin prejuicios.

A continuación, preguntó por la experiencia en otros países, cómo ha funcionado en la práctica, y cómo ha impactado en las aprensiones que se han manifestado en torno al desincentivo a contratar o relacionarse laboralmente con mujeres.

Agregó que, en atención a lo señalado por distintos expositores, y lo discutido por la Comisión, al parecer, sería oportuno referirse a un permiso, más que a una licencia, porque esta última tiene otro sentido.

La **Jefa de Oficina en Chile de ONU Mujeres, doña Gabriela Rosero,** señaló que la legislación comparada es muy reciente, y que además tiene que ver con contextos legislativos más amplios para su éxito, porque a través de la legislación se establece un derecho vinculado a una situación particular, pero para ejercerlo se deben exigir ciertos requisitos.

Es necesario que haya acceso al sistema de salud para tener un diagnóstico y una certificación de la condición determinada, para que de ese modo se pueda ejercer el derecho.

La **diputada Orsini** se refirió a la inserción laboral, y preguntó por lo que ocurrió con posterioridad a la pandemia, ya que lamentablemente la ocupación femenina hoy en día en el país es del 41,2%, es decir, que el 59% de las mujeres en Chile no reciben remuneración por el trabajo que hacen y dependen económicamente de un hombre, lo que es muy preocupante.

Consultó si el proyecto podría desincentivar de alguna manera la contratación femenina, considerando que 3 días al mes no se contaría con esa trabajadora.

La **Jefa de Oficina en Chile de ONU Mujeres, doña Gabriela Rosero,** manifestó que durante el proceso legislativo de materias relacionadas con derechos a las mujeres, se suele advertir una preocupación respecto de las posibilidades de que una nueva legislación, que busca amparar o garantizar ciertos derechos a las mujeres, termine generando el resultado contrario.

Explicó que, en la medida en que se pueda legislar sobre estas materias con parámetros claros en cuanto a su relación con temas de salud, educación, etc., podría haber éxito y no generar el resultado contrario, es decir, un desincentivo de contratación.

Es necesario que la legislación vaya de la mano con políticas públicas, con alianzas con los sectores que emplean, etc.

La **diputada Weisse** señaló que, a su parecer, el proyecto desincentiva la contratación de mujeres, ya que son 3 días al mes de permiso, y durante un año son 36 días de ausencia, por lo que, en total, ello equivale a más de un mes sin trabajar.

En ese sentido, surgen varias dudas en torno a las medidas que debiesen adoptarse con las personas que realmente sufren de ese dolor, pues efectivamente, no se puede trabajar así. Es necesario determinar cómo funcionaría el proceso del permiso, si se entrega una vez al año y queda validado por el año completo, o bien se entrega mensualmente, y qué sucede con aquellos meses en que la mujer no sienta la misma intensidad de dolor, etc.

La **Jefa de Oficina en Chile de ONU Mujeres, doña Gabriela Rosero,** señaló que la calificación jurídica siempre va a depender de las características normativas de cada país. A pesar de aquello, hizo presente que la mayoría de los casos internacionales utilizan el concepto de permiso.

11) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Antonia Orellana

Explicó que el propósito del proyecto es que las mujeres y personas menstruantes puedan presentar una licencia por menstruación dolorosa, y al respecto, recordó que hay una distinción en el Código del Trabajo entre lo que es una licencia y lo que es un permiso: este último es una cesación de prestación de servicios por una causa determinada, que puede ser remunerada o no por el empleador, y, por lo tanto, para determinar la posición del Ejecutivo es importante relevarlo. Por su parte, la licencia es un documento extendido por un médico, un cirujano, un dentista o una matrona que acredita la incapacidad temporal de un trabajador para poder trabajar.

Es importante revisar la normativa existente en la Ley General de Educación y en la ley que crea el Sistema de Educación Superior, porque las cuestiones que son conducentes a poder obtener permisos, en el proceso de matrícula común, tienen que ver con licencias, no con permisos, y son de naturaleza distinta. Bajo el supuesto de que el proyecto pretenda establecer un permiso, habría que determinar la cantidad de días, si es que es o no remunerado y quién cubrirá la remuneración del periodo, porque, por un lado, puede irrogar

gasto fiscal, o, por otro lado, puede ser con cargo al empleador. En este último caso, se sugiere escuchar la opinión del sector privado, porque se podría estar creando, con buenos fines, un obstáculo para la contratación de mujeres.

Finalmente, agregó que otro elemento importante a considerar es que la menstruación dolorosa suele estar relacionada con la existencia de una patología base, que es la endometriosis, tanto la incapacitante como la leve, la que está siendo parte de las nuevas prestaciones priorizadas para ser incluidas en las garantías explícitas de salud. Lo anterior, no solo porque una detección temprana impide una menstruación dolorosa incapacitante, sino que también es un factor relevante de prevención del cáncer cervicouterino y también del cáncer de la pared endometrial.

En el debate previo a la votación general, se expresaron las siguientes opiniones.

La diputada **Barchiesi** señaló que tiene dudas sobre la admisibilidad del proyecto, y que esperaba que el gobierno lo patrocinara, ya que se tratarían materias de seguridad social, que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La diputada **Tello** hizo presente que este tema se habría planteado durante la discusión, y se llegó a la conclusión de que el examen de admisibilidad ya se había hecho al momento de ingresarse el proyecto.

La diputada **Romero** preguntó sobre la admisibilidad de las indicaciones presentadas y la ampliación al contexto educacional.

La Abogada Secretaria de la Comisión señaló que en opinión de la secretaría las indicaciones estarían dentro de la idea matriz del proyecto, ya que en los fundamentos del proyecto se hace referencia al tema de la educación.

La diputada Morales señaló que en la indicación se habla de la Ley General de Educación, y al respecto preguntó qué pasa con la educación superior, y si se considera esta en la indicación.

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana precisó que la Ley General de Educación se refiere a todos los niveles educativos, pero solo genéricamente a lo que dice relación con la educación superior. La ley que establece la educación superior en todas sus modalidades es la N°21.091, que es la que crea el sistema de educación superior.

La diputada **Barchiesi** señaló que uno de los desafíos más importantes es determinar si la figura va a ser permiso laboral o licencia médica, ya que, si es licencia médica, se paga, pero lamentablemente solo desde el cuarto día, y el proyecto habla de 1 a 3 días, por lo que afectaría la remuneración de la

trabajadora. Por lo tanto, habría un desafío más grande, que escapa de las facultades de la Comisión, por lo que se requeriría el patrocinio del Ejecutivo.

Finalizó señalando que votará en contra por lo señalado anteriormente y porque el proyecto puede desincentivar la contratación de mujeres.

La diputada **González** estimó que el proyecto es muy necesario e importante, sobre todo para poner en la palestra la realidad que viven muchas mujeres, niñas y adolescentes, tanto desde la perspectiva de cómo la sociedad se hace cargo de esto, como desde una perspectiva de políticas públicas en materias de salud.

La diputada **Medina** señaló que el tema es preocupante, ya que la normalidad de una menstruación no es que sea dolorosa, lo cual va asociado a un tema de salud que hay que tratar. Sin embargo, también es preocupante el tema laboral, ya que justamente puede ser un desincentivo para los empleadores al momento de considerar contratar a una mujer.

La diputada **Romero** hizo presente que, a pesar de ser una de las mocionantes, por considerar importante regular la materia, a su parecer, es necesario que el Ejecutivo patrocine el proyecto, o de lo contrario, se va a tramitar un permiso que finalmente no va a ser beneficioso para las mujeres.

La diputada **Tello** explicó que está a favor de la idea de legislar porque independientemente de la preocupación que se ha manifestado en la instancia por materias relacionadas con el desincentivo en la contratación de mujeres, aquello no puede superponerse a que estas tengan una vida digna, donde no se normalice el dolor en los períodos menstruantes.

La diputada **Weisse** hizo presente que votará en contra porque le parece que hay que apuntar a resolver el tema de la menstruación dolorosa, desde la perspectiva de la salud, ya que con o sin el permiso, el dolor lo van a sufrirlas mujeres de ambas maneras.

Por otra parte, coincidió con lo que se ha comentado en cuanto a que efectivamente va a haber un desincentivo para la contratación de mujeres.

La diputada **Bello** señaló que el proyecto de ley viene a enfrentar una problemática que ha pasado de generación en generación, y que tiene que ver con normalizar el dolor durante la menstruación.

Es importante priorizar el buen vivir de las mujeres frente a los eventuales problemas laborales que se puedan presentar, vinculados con su

contratación, con los que luego, de todas maneras, se tendrá que lidiar, ya que se está frente a un tema asociado a la fisionomía de las mujeres.

- VOTACIÓN GENERAL

Sometida a votación la idea de legislar sobre el proyecto de ley, fue aprobada por mayoría de votos (9 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones). Votaron a favor las diputadas Bello, Bravo, González, Morales, Olivera, Pérez, Mix, Romero y Tello . Votaron en contra las diputadas Barchiesi, Medina y Weisse.

- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo único

Modifica el artículo 66 bis del decreto con fuerza de ley Nº1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

1.- Incorpora el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser el tercero, y así sucesivamente:

"Asimismo, las mujeres y las personas menstruantes tendrán derecho a un permiso por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración de mínimo 1 día y un máximo de 3 días corridos. Para gozar de este derecho deberá acreditarse la condición mediante certificado médico una vez al año, de manera que en lo sucesivo, sólo deba dar aviso de su uso."

2.- Modifica el nuevo inciso tercero, en su primera oración, en el sentido de reemplazar la frase "inciso anterior", por "inciso primero".

El inciso primero del artículo 66 bis, ubicado en el Capítulo VII, denominado "Del feriado anual y de los permisos", del Título I, del Libro I del mencionado Código, dispone: *"Las trabajadoras y los trabajadores, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de papanicolau, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste."*

En tanto, el inciso segundo del texto vigente establece: *"El tiempo para realizar los exámenes, señalado en el inciso anterior, será complementado, en su caso, con el tiempo suficiente para los traslados hacia y desde la institución médica, considerando las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad de equipamiento médico necesario."*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De las **diputadas Bello, Tello, Mix, Pérez y Ana María Bravo,** para sustituir el título del proyecto por el siguiente:

"Modifica el Código del Trabajo y la Ley General de Educación, con el objeto de otorgar permiso por menstruación dolorosa".

Mediante esta indicación se recoge la idea de incluir la modificación a la ley General de Educación, con el objeto de establecer el permiso también en el caso de quienes son estudiantes.

2) De las diputadas Bello, Tello, Mix, Pérez y Ana María Bravo, para sustituir el inciso segundo propuesto en el numeral 1 del artículo único, por el siguiente:

"*Asimismo, las mujeres y las personas menstruantes tendrán derecho a un permiso por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración de mínimo 1 día y máximo 3 días corridos dentro del mes calendario. Para gozar de este derecho deberá acreditarse la condición mediante informe médico, el cual se renovará semestralmente, de manera que en lo sucesivo solo deba darse aviso de su uso."*

Mediante esta indicación se especifica el tiempo dentro del cual puede hacerse uso del permiso, esto es, dentro del mes calendario, y se exige la acreditación de la condición de menstruación dolorosa a través de un informe médico que se deberá renovar semestralmente.

3) De la diputada **Morales**, para sustituir el inciso segundo propuesto en el artículo único, numeral 1, por el siguiente:

"Asimismo, las mujeres y las personas menstruantes tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de sus funciones; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico del profesional competente. El certificado médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual o el padecimiento de otro. Con ello, solo basta con la presentación y el aviso por escrito del uso de este permiso al empleador, ya sea de manera física o por algún medio electrónico válido de comunicación.".

Mediante esta indicación, se pretende definir la condición de menstruación dolorosa que da derecho a hacer uso del permiso; se establece que la vigencia del certificado médico que la acredita es de seis meses, pudiendo ser renovado en razón de la actualización del trastorno menstrual, bastando con la presentación y el aviso por escrito del uso de este permiso al empleador, ya sea de manera física o por algún medio electrónico válido de comunicación.

4) De la diputada **Weisse,** para modificar el numeral 1 del artículo único, en el siguiente sentido:

a) Reemplazar la frase “de mínimo de 1 día y un máximo de 3 días corridos” por la expresión “1 día.”

b) Reemplazar la frase “una vez al año” por la expresión “cada 6 meses”.

Mediante esta indicación, se propone reducir la duración del permiso, de modo que sea solo de un día, y establecer que la acreditación de la condición de menstruación dolorosa debe realizarse cada seis meses.

5) De las diputadas **Bello, Tello, Mix, Pérez y Ana María Bravo**, para agregar un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“El órgano interno ante cual debe presentarse y el procedimiento a seguir deberá regularse por un reglamento dictado para estos efectos en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de esta ley.”

Mediante esta indicación se aborda la sugerencia recibida durante la discusión general en cuanto a la necesidad de que exista un procedimiento para presentar la solicitud de permiso y una entidad que lo otorgue, con la debida regulación.

6) De las diputadas **Bello, Tello, Mix, Pérez y Ana María Bravo**, para agregar un nuevo párrafo segundo en la letra a) del artículo 10 del DFL 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 que establece la ley general de educación con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Además, las alumnas y personas menstruantes podrán ausentarse justificadamente en un mínimo de 1 a un máximo de 3 días durante cada mes calendario, cuando cuenten con certificado médico vigente al año calendario que dé cuenta de la menstruación dolorosa.”.

Mediante esta indicación, se incorpora una modificación en la ley general de educación, a fin de establecer este permiso en favor de estudiantes, haciendo presente que se salva con ello una omisión en el texto original de la moción, toda vez que en los fundamentos de la misma se hace mención al impacto que genera en las alumnas y personas menstruantes la condición de menstruación dolorosa, pero nada se dice sobre el particular en la propuesta normativa.

En este contexto, la diputada **Romero** preguntó sobre la admisibilidad de las indicaciones presentadas y la ampliación al contexto educacional.

La **Secretaría de la Comisión** advirtió, sobre el particular, que las indicaciones estarían dentro de la idea matriz del proyecto, ya que en los fundamentos del proyecto se hace referencia expresa al tema de la educación.

La diputada **Morales** señaló que en la indicación se habla de la Ley General de Educación, y al respecto, preguntó qué ocurriría con la educación superior, que al parecer no estaría considerada.

La **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana,** precisó que la Ley General de Educación se refiere a todos los niveles educativos, pero solo genéricamente a lo que dice relación con la educación superior. La ley que establece la educación superior en todas sus modalidades es la N°21.091, que es la que crea el sistema de educación superior.

7) De la diputada **Morales**, para reemplazar el artículo único por el siguiente texto:

"Artículo 1°. - Introdúzcase un artículo 66 sexies en el DFL N° 1 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

"Las mujeres y las personas menstruantes, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de sus funciones; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico del profesional competente. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste.

El certificado médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual o el padecimiento de otro. Con ello, solo basta con la presentación de un aviso por escrito que dé cuenta del uso de este permiso e indique el número de días en que hará uso de este, ya sea de manera física o por algún medio electrónico valido de comunicación.

El tiempo en el que la mujer o persona menstruante hagan uso de este permiso, será considerado como trabajado para todos los efectos legales.".

Artículo 2°.- Para incorporar un nuevo párrafo segundo en la letra a) del artículo 10 del DFL 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley

N°20.370 que establece la ley general de educación con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, pasando el actual segundo a ser tercero:

"Asimismo, las alumnas y las personas menstruantes tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de las actividades escolares; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico del profesional competente.

El certificado médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual o el padecimiento de otro.

La utilización de este permiso, en ningún caso afectará el porcentaje de asistencia requerido para la promoción de estas, según lo establecido en el artículo 10, numeral 2 del Decreto 67 de 2018, del Ministerio de Educación, así como también, el factor para determinar el pago de las subvenciones educacionales contenido en el DFL 2 de 1998 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.".

"Artículo 3°.- Las alumnas y personas menstruantes que se encuentran cursando estudios en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema de Educación Superior referido en el artículo 4 de la ley N° 21.091, sobre educación superior, tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de las actividades universitarias; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico del profesional competente.

El certificado médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual o el padecimiento de otro. Con ello, solo basta con la presentación de un aviso por escrito que dé cuenta del uso de este permiso e indique el número de días en que hará uso de este, ya sea de manera física o por algún medio electrónico valido de comunicación, al encargado correspondiente que indique para estos efectos la institución de educación superior.

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento de esta ley, las autoridades académicas de las instituciones de educación superior deberán notificar a cada

profesor sobre las alumnas y personas menstruantes de sus cátedras que se encuentren en haciendo uso del permiso de ausencia. Así, la utilización de este permiso dejará en condición de presente en el desarrollo de las actividades académicas respecto de los días solicitados, solo para efecto del porcentaje de asistencia mínimo requerido para la aprobación de una determina asignatura.”.”

Durante el debate, se hizo presente que esta indicación sustitutiva propone las siguientes modificaciones respecto del contenido del proyecto original:

- En lugar de modificar el artículo 66 bis del Código del Trabajo, incorpora un artículo 66 sexies, nuevo.

- Se describe someramente en qué consiste la condición de menstruación dolorosa que da derecho al permiso que se establece, a saber, padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de las funciones de quien lo sufre.

- Se regula de mejor manera lo relativo a la vigencia y presentación del certificado médico, que tendrá una duración de seis meses y podrá ser renovado en razón de la actualización del trastorno menstrual, bastando con la presentación y el aviso por escrito del uso de este permiso al empleador, ya sea de manera física o por algún medio electrónico válido de comunicación.

- Se señala expresamente que el tiempo en el que la mujer o persona menstruante hagan uso de este permiso, será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

- Se modifica la ley General de Educación, a fin de establecer este permiso en beneficio de las alumnas y las personas menstruantes, con mención expresa de que su utilización, en ningún caso, afectará el porcentaje de asistencia requerido para la promoción de estas ni el factor para determinar el pago de las subvenciones educacionales.

- Se establece el mismo permiso en favor de las alumnas y personas menstruantes de los establecimientos de educación superior, en cuyo caso las autoridades académicas deberán notificar a cada profesor sobre quienes se encuentren haciendo uso del permiso de ausencia, de modo tal que se considerarán presentes en el desarrollo de las actividades académicas respecto de los días solicitados, solo para efecto del porcentaje de asistencia mínimo requerido para la aprobación de una determina asignatura.

La diputada **Pérez** señaló que, a su parecer, la indicación de la diputada Morales lograría sintetizar de manera adecuada la voluntad de las

distintas integrantes de la Comisión, y de quienes además han suscrito otras indicaciones, por lo que solicitó someterla a votación.

La diputada **Bravo (Presidenta)** hizo presente que la indicación de la diputada Morales quedaría más completa si se incluyera, la frase “y/o informe médico” cuando se hace referencia a los certificados médicos.

La diputada **Romero** manifestó su preocupación en cuanto a la definición de los conceptos “informe médico” y “certificado médico”.

La diputada **Mix** señaló que probablemente el informe médico se emita por una sola vez, es decir, cuando se diagnostica la enfermedad o condición física, y de ahí en adelante va a bastar con un certificado médico, por lo que se podría hablar de “certificado y/o informe médico”, para no correr el riesgo de que alguna de esas opciones no cubra alguno de los casos que pudiesen darse.

Luego de un breve debate, hubo consenso de la mayoría de las diputadas presentes en valorar la propuesta de la diputada Morales, quien en ese momento se encontraba ausente, y en presentar una nueva indicación sustitutiva basada en aquella, con las siguientes modificaciones:

1.- Incluir la frase “y/o informe médico”, cada vez que se haga alusión al certificado médico.

2.- Eliminar la frase “o el padecimiento de otro”, a lo largo de toda la indicación, ya que podría generar confusión respecto del tipo de patología.

De este modo, las diputadas **Ana María Bravo, Mix, Tello, Veloso, Olivera, Catalina Pérez y Marta González,** presentaron una indicación para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo 1°.- Introdúzcase un artículo 66 sexies en el DFL N° 1 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

“Las mujeres y las personas menstruantes, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de sus funciones; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico y/o informe médico del profesional competente. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena

determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste.

El certificado médico y/o informe médico del profesional competente tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual. Con ello, solo basta con la presentación de un aviso por escrito que dé cuenta del uso de este permiso e indique el número de días en que hará uso de este, ya sea de manera física o por algún medio electrónico valido de comunicación.

El tiempo en el que la mujer o persona menstruante hagan uso de este permiso, será considerado como trabajado para todos los efectos legales."

Artículo 2°.- Para incorporar un nuevo párrafo segundo en la letra a) del artículo del artículo 10 del DFL 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 que establece la ley general de educación con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, pasando el actual segundo a ser quinto:

"Asimismo, las alumnas y las personas menstruantes tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de las actividades escolares; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico y/o informe médico del profesional competente.

El certificado médico y/o informe médico del profesional competente tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual.

La utilización de este permiso, en ningún caso afectará el porcentaje de asistencia requerido para la promoción de estas, según lo establecido en el artículo 10, numeral 2 del Decreto 67 de 2018, del Ministerio de Educación, así como también, el factor para determinar el pago de las subvenciones educacionales contenido en el DFL 2 de 1998 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.".

Artículo 3°.- "Las alumnas y personas menstruantes que se encuentran cursando estudios en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema de Educación Superior referido en el artículo 4 de la ley

N° 21.091, sobre educación superior, tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de las actividades universitarias; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico y/o informe médico del profesional competente.

El certificado médico y/o informe médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual. Con ello, solo basta con la presentación de un aviso por escrito que dé cuenta del uso de este permiso e indique el número de días en que hará uso de este, ya sea de manera física o por algún medio electrónico valido de comunicación, al encargado correspondiente que indique para estos efectos la institución de educación superior.

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento de esta ley, las autoridades académicas de las instituciones de educación superior deberán notificar a cada profesor sobre las alumnas y personas menstruantes de sus cátedras que se encuentren haciendo uso del permiso de ausencia. Así, la utilización de este permiso dejará en condición de presente en el desarrollo de las actividades académicas respecto de los días solicitados, solo para efecto del porcentaje de asistencia mínimo requerido para la aprobación de una determina asignatura.”.”

La diputada **Barchiesi** señaló que como mujer no puede apoyar una iniciativa que contenga el concepto “personas menstruantes”, por lo que votará en contra.

La diputada **Romero** explicó que se va a abstener porque le parece más aplicable la propuesta contenida la diputada Weisse.

Señaló que, a su parecer, y siendo mocionante del proyecto, el espíritu inicial era distinto y, además tenía una lógica progresiva. Manifestó dudas en torno a si de la manera en que se plantea será aplicable.

La diputada **Barchiesi** hizo presente que, al incluirse a estudiantes en el proyecto, sería conveniente que durante su tramitación sea analizado por la Comisión de Educación.

La diputada **Medina** manifestó su preocupación por el proyecto, considerando que podría afectar lo laboral y dar origen a una posible discriminación por este tipo de permisos.

Hizo presente que apoya la iniciativa de la diputada Barchiesi para que el proyecto sea tramitado igualmente en la Comisión de Educación.

Acto seguido, se pusieron en votación los artículos que componen esta indicación sustitutiva en forma separada.

Sometido a votación el artículo 1° de la indicación sustitutiva, se aprobó por la mayoría de las diputadas presentes. Votaron a favor las diputadas Ana María Bravo, González, Olivera, Pérez, Mix, Tello y Veloso. Votaron en contra las diputadas Barchiesi y Medina. Se abstuvo la diputada Romero. **(7-2-1)**

Sometido a votación el artículo 2° de la indicación sustitutiva, se aprobó por la mayoría de las diputadas presentes. Votaron a favor las diputadas Ana María Bravo, González, Olivera, Pérez, Mix, Tello y Veloso. Votaron en contra las diputadas Barchiesi y Medina. Se abstuvieron las diputadas Romero y Weisse. **(7-2-2)**

Sometido a votación el artículo 3° de la indicación sustitutiva, se aprobó por la mayoría de las diputadas presentes. Votaron a favor las diputadas Ana María Bravo, González, Olivera, Pérez, Mix, Tello y Veloso. Votaron en contra las diputadas Barchiesi, Medina, Romero y Weisse **(7-4-0)**

Sometida a votación la indicación N°1, se aprobó por la mayoría de las diputadas presentes. Votaron a favor las diputadas Ana María Bravo, González, Olivera, Pérez, Mix, Romero, Tello y Veloso. Votó en contra la diputada Weisse. Se abstuvieron las diputadas Barchiesi y Medina. **(8-1-2)**

Las indicaciones N°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se dieron por rechazadas por no ser compatibles con lo aprobado por la Comisión.

V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

- De las diputadas Bello, Tello, Mix, Pérez y Bravo, doña Ana María para:

a) Sustituir el inciso segundo propuesto en el numeral 1, del artículo único, por el siguiente:

“Asimismo, las mujeres y las personas menstruantes tendrán derecho a un permiso por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración de mínimo 1 día y máximo 3 días corridos dentro del mes calendario. Para gozar de este derecho deberá acreditarse la condición mediante informe médico, el cual se renovará semestralmente, de manera que en lo sucesivo solo deba darse aviso de su uso.”.

b) Agregar un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“El órgano interno ante cual debe presentarse y el procedimiento a seguir deberá regularse por un reglamento dictado para estos efectos en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

c) Incorporar un nuevo párrafo segundo en la letra a) del artículo 10 del DFL 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 que establece la ley general de educación con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Además, las alumnas y personas menstruantes podrán ausentarse justificadamente en un mínimo de 1 a un máximo de 3 días durante cada mes calendario, cuando cuenten con certificado médico vigente al año calendario que dé cuenta de la menstruación dolorosa.”.

- De la diputada Morales, para sustituir el inciso segundo propuesto en el artículo único, numeral 1, por el siguiente:

“Asimismo, las mujeres y las personas menstruantes tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de sus funciones; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico del profesional competente. El certificado médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual o el padecimiento de otro. Con ello, solo basta con la presentación y el aviso por escrito del uso de este permiso al empleador, ya sea de manera física o por algún medio electrónico válido de comunicación.”.

- De la diputada Weisse, para:

a) Para reemplazar en el numeral 1 del proyecto de ley la frase “de mínimo de 1 día y un máximo de 3 días corridos.” por la expresión “1 día.”.

b) Para reemplazar en el numeral 1 del proyecto de ley la frase “una vez al año” por la expresión “cada 6 meses”.

- De la diputada Morales, para incorporar una indicación sustitutiva del proyecto de ley en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. - Introdúzcase un artículo 66 sexies en el DFL N° 1 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

“Las mujeres y las personas menstruantes, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de sus funciones; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico del profesional competente. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste.

El certificado médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual o el padecimiento de otro. Con ello, solo basta con la presentación de un aviso por escrito que dé cuenta del uso de este permiso e indique el número de días en que hará uso de este, ya sea de manera física o por algún medio electrónico valido de comunicación.

El tiempo en el que la mujer o persona menstruante hagan uso de este permiso, será considerado como trabajado para todos los efectos legales.”.

ARTÍCULO 2°.- Para incorporar un nuevo párrafo segundo en la letra a) del artículo 10 del DFL 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 que establece la ley general de educación con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Asimismo, las alumnas y las personas menstruantes tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de las actividades escolares; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico del profesional competente.

El certificado médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual o el padecimiento de otro.

La utilización de este permiso, en ningún caso afectará el porcentaje de asistencia requerido para la promoción de estas, según lo establecido en el artículo 10, numeral 2 del Decreto 67 de 2018, del Ministerio de Educación, así como también, el factor para determinar el pago de las subvenciones educacionales contenido en el DFL 2 de 1998 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.”.

“ARTÍCULO 3°.- Las alumnas y personas menstruantes que se encuentran cursando estudios en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema de Educación Superior referido en el artículo 4 de la ley N° 21.091, sobre educación superior, tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración entre uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de las actividades universitarias; cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico del profesional competente.

El certificado médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón a la actualización del trastorno menstrual o el padecimiento de otro. Con ello, solo basta con la presentación de un aviso por escrito que dé cuenta del uso de este permiso e indique el número de días en que hará uso de este, ya sea de manera física o por algún medio electrónico valido de comunicación, al encargado correspondiente que indique para estos efectos la institución de educación superior.

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento de esta ley, las autoridades académicas de las instituciones de educación superior deberán notificar a cada profesor sobre las alumnas y personas menstruantes de sus cátedras que se encuentren en haciendo uso del permiso de ausencia. Así, la utilización de este permiso dejará en condición de presente en el desarrollo de las actividades académicas respecto de los días solicitados, solo para efecto del porcentaje de asistencia mínimo requerido para la aprobación de una determina asignatura.”.”

Se designó informante a la diputada **Carla Morales Maldonado.**

VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Modifica el Código del Trabajo y la ley General de Educación, con el objeto de otorgar permiso por menstruación dolorosa

Artículo 1.- Introdúcese en el Código del Trabajo, el siguiente artículo 66 sexies, nuevo:

“Las mujeres y las personas menstruantes, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración de uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso, deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de sus funciones, cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico y/o informe médico del profesional competente. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste.

El certificado médico y/o informe médico del profesional competente tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón de la actualización del diagnóstico del trastorno menstrual. Con ello, solo basta con la presentación de un aviso por escrito, ya sea de manera física o por algún medio electrónico válido de comunicación, que dé cuenta del uso de este permiso e indique el número de días que abarcará.

El tiempo en el que la mujer o persona menstruante haga uso de este permiso será considerado como trabajado para todos los efectos legales.”.

Artículo 2.- Incorpóranse en la letra a) del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual segundo a ser quinto:

“Asimismo, las alumnas y las personas menstruantes tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración de uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso, deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de las actividades escolares, cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico y/o informe médico del profesional competente.

El certificado médico y/o informe médico del profesional competente tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón de la actualización del diagnóstico del trastorno menstrual.

La utilización de este permiso, en ningún caso afectará el porcentaje de asistencia requerido para la promoción de las alumnas o personas menstruantes, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del decreto supremo N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, así como tampoco afectará el factor para determinar el pago de las subvenciones educacionales, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.”.

Articulo 3.- Las alumnas y personas menstruantes que se encuentran cursando estudios en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema de Educación Superior referido en el artículo 4 de la ley N° 21.091, sobre educación superior, tendrán derecho a un permiso mensual por menstruación dolorosa, el cual tendrá una duración de uno a tres días corridos como máximo. Para gozar de este permiso, deberá acreditarse el padecimiento de dismenorrea, endometriosis u otro tipo de trastorno menstrual que produzca dolor pélvico y que complique temporalmente el desarrollo habitual de las actividades universitarias, cuestión que deberá ser establecida mediante un certificado médico y/o informe médico del profesional competente.

El certificado médico y/o informe médico tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado en razón de la actualización del diagnóstico del trastorno menstrual. Con ello, solo basta con la presentación, al encargado correspondiente que señale para estos efectos la institución de educación superior, de un aviso por escrito, ya sea de manera física o por algún medio electrónico válido de comunicación, que dé cuenta del uso de este permiso e indique el número de días que abarcará.

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento de esta ley, las autoridades académicas de las instituciones de educación superior deberán notificar a cada profesor sobre las alumnas y personas menstruantes de sus cátedras que se encuentren haciendo uso del permiso de ausencia. Solo para efectos del porcentaje de asistencia mínimo requerido para la aprobación de una determinada asignatura, la utilización de este permiso no afectará la asistencia de la alumna o persona menstruante, quien se considerará presente en el desarrollo de las actividades académicas respecto de los días solicitados.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes, en

las sesiones de fechas 23 de agosto; 6 y 27 de septiembre; 4, 11 de octubre, y 8 de noviembre de 2023; 3 y 17 de abril, y 5 de junio de 2024, con la asistencia de las diputadas Ana María Bravo Castro (Presidenta), María Francisca Bello Campos, Chiara Barchiesi Chávez, Marta González Olea, Karen Medina Vásquez, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De la Fuente, Catalina Pérez Salinas, Natalia Romero Talguia, Carolina Tello Rojas, Consuelo Veloso Ávila y Flor Weisse Novoa.

Asistieron, igualmente, a algunas sesiones de la Comisión, el diputado Renzo Trisotti Martínez en reemplazo de la diputada Natalia Romero Talguia; los diputados Juan Carlos Beltrán Sila y Jorge Rathgeb Schifferli en reemplazo de la diputada Carla Morales Maldonado; el diputado Félix Bugueño Sotelo en reemplazo de la diputada Claudia Mix Jiménez; la diputada Maite Orsini Pascal en reemplazo de la diputada Catalina Pérez Salinas;

Asimismo, concurrió en calidad de integrante de la Comisión en su momento, la diputada Maite Orsini Pascal.

Además, asistió a una de las sesiones la diputada Mercedes Bulnes.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2024.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

Contenido

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....1
II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.....1
III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.....2
IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.....5
- DISCUSIÓN GENERAL.....5
1) La Secretaria del Colegio de Matronas y Matrones, doña Eileen Estrada.....5
2) La Directora de la Asociación Ginecólogas Chile, doña Daniela Ribbeck.....8
3) La representante de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña María Pilar Lampert.....12
4) La Presidenta de la Fundación Chilena de Endometriosis, doña Marcela Araya Pérez.....13

5) Los representantes de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS).....14
6) La Superintendenta de Seguridad Social, doña Pamela Gana.....18
7) La abogada de ABOFEM, doña Carol Ortiz.....20
8) Los representantes de la Dirección del Trabajo.....23
9) La Vocera de la Fundación Tremendas, doña Bárbara León.....25
10) La Jefa de la Oficina en Chile de ONU Mujeres, doña Gabriela Rosero…27
11) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Antonia Orellana..31
- VOTACIÓN GENERAL.....33
- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.....33
V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....43
VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:.....46